



03351

**SG/SH/md**

**Concejales:**

Grupo PP

D. José Luís Navarro Coronado  
D. Ignacio Vázquez Casavilla.  
D.<sup>a</sup> Carolina Barriopedro Menéndez  
D.<sup>a</sup> Carla Picazo Navas  
D. Ignacio Vázquez Casavilla  
D.<sup>a</sup> Inmaculada Álvarez Fernández  
D. José Miguel Martín Criado  
D. Juan Manuel Concejero Adrada  
D.<sup>a</sup> María Teresa Gordón Martínez  
D. Rubén Martínez Martín  
D. Avelino Menéndez Díaz  
D.<sup>a</sup> Isabel González Madrid  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de los Ángeles Jiménez Méndez  
D.<sup>a</sup> Ana María Arespacochaga Paso  
D.<sup>a</sup> Virginia Durán Soriano  
D. Armando Álvarez Aranda  
D. Eduardo Bejarano Vigara  
D. Raúl Yusta Nogueira

Grupo PSOE

D. José Guillermo Fouce Fernández  
D. Juan Rivera Carrasco  
D.<sup>a</sup> Helvia Rosendo Olmedo  
D.<sup>a</sup> Mercedes Magán Velasco

Grupo IU-Los Verdes

D. José Fernández Benito  
D.<sup>a</sup> Concepción Vidales Cea

**Interventora:**

D.<sup>a</sup> María José Porras Moreno

**Secretario:**

D. Saturio Hernández de Marco

En el Salón de Plenos de la Casa consistorial de Torrejón de Ardoz, a **veintinueve de enero de dos mil catorce**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, don Pedro Rollán Ojeda, se reúnen en **primera convocatoria** los Sres. Concejales relacionados al margen, con el fin de celebrar **sesión plenaria ordinaria**.

No están presentes D. Pedro Rollán Ojeda, D. Valeriano Díaz Baz, D. y D.<sup>a</sup> Ana Isabel Pérez Baos, estando debidamente excusados.

Abierto el acto por la Presidencia a las 09.00 horas, de conformidad con el orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:





**1º.- Aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de 27 de noviembre de 2013 y acta de la sesión plenaria extraordinaria de 13 de diciembre de 2013.**

Por el Sr. Fouce se interviene para decir que en calidad de portavoz del Grupo PSOE se informa al Sr. Alcalde que en función de la contestación recibida por parte del Defensor del Pueblo a nuestra consulta realizada sobre la posibilidad de grabar los Plenos y entendiéndose como señala el mismo en su respuesta, que grabar los Plenos es un derecho fundamental recogido en el artículo 20 de nuestra Constitución, que no se puede prohibir a ningún asistente a un pleno municipal la grabación del desarrollo de las sesiones ni la difusión de dicho material, siempre que quienes así lo hagan no alteren el orden ni el desarrollo de las mismas y respeten las normas de protección de datos de carácter personal y las demás leyes, con independencia de los servicios de la Secretaría Municipal y de los profesionales de la información.

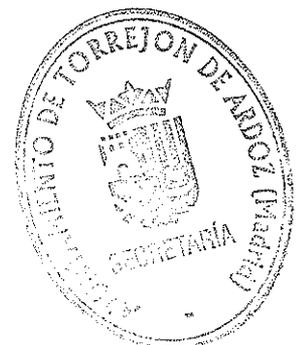
Les comunicamos que dicho derecho fundamental lo ejerceremos en la próxima sesión plenaria municipal, de carácter ordinaria, prevista para el próximo 29 de Enero, procediendo a grabar de forma sonora y audiovisual dicha sesión para su posterior difusión pública, comunicando previamente dicha grabación y difusión a los presentes en el salón de plenos.

Le advertimos de que, en caso de impedir el ejercicio del mencionado derecho fundamental, procederemos a iniciar acciones legales de cualquier tipo contra Vd. como único responsable de tal impedimento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Torrejón de Ardoz, 28 de Enero de 2014 Fdo: Guillermo Fouce. Portavoz Grupo Mpal. PSOE

A continuación se adjunta la contestación del Sr. Defensor el Pueblo que, literalmente, dice así:





MyU-JNN-MJMM

Nº Expediente: 13033665

Sr. D.  
GUILLERMO FOUCE FERNÁNDEZ  
PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL PSOE  
AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ  
PLAZA MAYOR Nº 1  
28850 TORREJON DE ARDOZ  
MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO  
SALIDA  
02/01/2014 - 14000143

Estimado Sr.:

Se ha recibido su escrito que ha quedado registrado con el número arriba indicado, que debe citar en caso de dirigirse de nuevo a esta Institución. Se considera que ha de ser tramitado como queja en cuanto al hecho, sobre el cual el Ayuntamiento habrá de informar mediante la Alcaldía, de que en la Corporación se estaría conculcando el derecho a grabar los Plenos municipales. Y es que, en efecto, el Defensor del Pueblo, y también la jurisprudencia de los tribunales, entiende como criterio ya asentado, aunque no generalizado, que ese derecho existe.

Si ocurriera que en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz no se estuviera aplicando tal criterio, entonces podría resultar fundada la queja, según la cual se habría solicitado su ejercicio, por escrito cinco veces y llevado sistemáticamente como reclamación a cada sesión plenaria.

El criterio que viene sosteniendo el Defensor del Pueblo sobre la posibilidad de que se graben los plenos de los ayuntamientos se puede conocer accediendo a la página 335 del Informe anual de la gestión realizada durante el año 2012 que esta Institución ha presentado a las Cortes Generales y que está en la siguiente dirección de Internet:

[http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/Documentos/Informe\\_2012.pdf](http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/Documentos/Informe_2012.pdf)

También se puede completar si se consultan las páginas 559 a 562 del Informe anual a las Cortes Generales del año 2011, en la siguiente dirección:

[http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/Documentos/Informe\\_2011.pdf](http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/Documentos/Informe_2011.pdf)

El ejercicio del derecho a grabar no es absoluto, tiene unos límites, como son el respeto a las normas de protección de datos de carácter personal y el mantenimiento del orden. Corresponde a la Alcaldía el ejercicio de las atribuciones sobre la policía de las sesiones plenarias (artículos 21.1.a) y c) de la Ley de Bases de Régimen Local, y 41.2 y .4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales). En suma, la grabación no puede entorpecer ni alterar el buen desarrollo de las sesiones, pero es ésta una posibilidad que en general ha de considerarse remota.

1 de 2





MyU-JNN-MJMM

Nº Expediente: 13033665

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2002 (BOE de 8 de diciembre de 2002) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.

Las Sugerencias dirigidas por el Defensor del Pueblo a varias entidades locales en los últimos años consisten pues en que las alcaldías no obstaculicen el derecho a la grabación del desarrollo de las sesiones de los plenos municipales, que realice cualquier concejal del ayuntamiento o cualquier asistente, siempre que no se altere el orden ni su normal desarrollo y con protección de datos de carácter personal y las demás leyes. Incluso cabe que la alcaldía advierta a los participantes en el Pleno de que las sesiones pueden ser grabadas en formato sonoro y audiovisual, y que es posible posteriormente proceder a su difusión.

Como sigue encontrándose resistencia en algunas entidades locales a acceder a lo que puede considerarse el ejercicio de derechos fundamentales, cabe añadir a los argumentos anteriores que esta Institución ha iniciado una actuación de oficio ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la que se ha propuesto modificar el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales de 1986, de modo que, para ampliar la publicidad de las sesiones del pleno municipal y en ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos, se regule el derecho de poder ser grabadas por los Concejales y por el público asistente, para lo cual se debería informar de tal circunstancia al comienzo del acto y de que ello no podrá incidir en su normal desarrollo.

Por lo anterior, procede admitir la queja al entender que reúne los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Constitución, en relación con lo que dispone la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, que regula la Institución.

Se han iniciado las actuaciones ante el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. Tan pronto se reciba la información que ha de remitir, se pondrá en su conocimiento las actuaciones que en el caso concreto procedan.

Le saluda muy atentamente,

Francisco Fernández Marugán  
Adjunto Primero del Defensor del Pueblo

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.

2 de 2

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid  
Tel.: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58

www.defensordelpueblo.es  
registro@defensordelpueblo.es





### 15.3. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La posibilidad de grabación de los plenos municipales y de difundir después lo grabado ha sido objeto de varias actuaciones (véase informe de gestión del año 2011). La principal es la Recomendación a los alcaldes de que, en atención al ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 20 de la Constitución, autoricen o no obstaculicen las solicitudes para la grabación y la difusión, con respeto a las normas de protección de datos de carácter personal y demás leyes, previa advertencia a todos los participantes en el Pleno de que las sesiones pueden ser grabadas en formato no solo sonoro sino también audiovisual, para su posible ulterior difusión.

Esta recomendación queda implícitamente rechazada cuando en sesiones plenarias posteriores a su formulación, el alcalde vuelve a impedir la grabación. En un determinado supuesto, el alcalde habría informado al principio de la sesión plenaria que quedaba prohibida la grabación salvo por los profesionales del periodismo, así como por los servicios propios de Secretaría, pues ambos atienden una causa y finalidad distintas. La interesada continúa grabando, el alcalde ordena el apagado de la grabadora e indica que si no lo hacía pediría el auxilio de la Fuerza Pública y daría parte a las autoridades; acto seguido, habría ordenado la expulsión de la interesada del salón de plenos.

Dicha Alcaldía ya conocía los fundamentos, los antecedentes y la resolución expresa del Defensor del Pueblo en forma de recomendación. En ese supuesto, fue necesario formular además un Recordatorio de deberes legales, sobre la obligación de respetar el ejercicio de los derechos fundamentales del artículo 20.1.d) de la Constitución, en relación con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, de quienes acuden a las sesiones plenarias municipales; en concreto, permitiendo que puedan recibir y emitir libremente información veraz por cualquier medio de difusión durante la celebración de esos actos.

Es criterio de esta Institución que no se puede prohibir a ningún asistente a un pleno municipal la grabación del desarrollo de las sesiones ni la difusión de dicho material, siempre que quienes así lo hagan no alteren el orden ni el desarrollo de las mismas y respeten las normas de protección de datos de carácter personal y las demás leyes.

Los ciudadanos deben ser considerados titulares del derecho a captar mediante grabación los plenos municipales, en cualquier formato, y a difundir las grabaciones, con independencia de los servicios de la Secretaría municipal y de los profesionales de la información.

Ha sido incluso necesario en algún caso iniciar una investigación con la Subdelegación del Gobierno por haber abierto un procedimiento sancionador por alteración del orden público a quienes grabaron. Concretamente, se pretende conocer si ha quedado suficientemente acreditada la alteración del orden público y si se ha incurrido en desobediencia a la autoridad (12000513, 12004629, 12006281, 12020595, 11024572 y 12006426).

### 15.4. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En este ámbito se ha sugerido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que facilite, al menos a las dos asociaciones de entidades locales menores que presentaron queja, su participación en la elaboración del anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que prevé, entre otros aspectos, la supresión de muchas de las 3.725 entidades locales menores existentes.





La sugerencia ha sido bien acogida por el ministerio aunque, en estos momentos, prosiguen las actuaciones hasta determinar si puede calificarse la actuación ministerial como aceptación completa de nuestra propuesta (12017450).

Han sido atendidas quejas sobre uso de lenguas cooficiales, para traducir edictos, ordenanzas fiscales y otros documentos e información que se publican en solo una de ellas, en el *Boletín Oficial de la Provincia* o en las páginas webs de los ayuntamientos (11016773, 12030442 y 12124843).

La participación vecinal puede tener lugar en el turno de ruegos y preguntas a los miembros de la Corporación durante los plenos. Terminada la sesión, el alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, pero no dentro de la propia sesión (artículo 228.2 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre [ROF]).

Ruegos y d.e

De lo cual podría deducirse que los ruegos y preguntas no deben reflejarse en el acta porque no gozan de la solemnidad del resto de la sesión; y por ello no sería necesaria la presencia del secretario, puesto que no ha de dar fe pública de las preguntas. En efecto, es criterio de las corporaciones que los ruegos y preguntas formulados por el público asistente no figuren en el acta de la sesión, por no ser legalmente exigible y porque si las preguntas se reflejasen en el acta este documento podría resultar muy extenso, con la consiguiente carga de trabajo para el secretario.

A juicio de esta Institución, además de la conexión que este problema puede tener con el ya tratado de la grabación de los plenos, la concepción expuesta, por algunos ayuntamientos, de la función de secretaria y de la finalidad del acta parece excesivamente formalista, con el resultado de que dejen de constar en acta preguntas y respuestas muy relevantes, que han tenido lugar en sesión pública.

Ante todo, este turno no tiene que ver con la participación en el Pleno de expertos o ciudadanos especialmente llamados (art. 227 del ROF); ni con la exposición ante el Pleno de puntos del orden del día en cuya tramitación administrativa haya intervenido un interesado, quien deberá solicitar al alcalde intervenir, antes de comenzar la sesión (art. 228).

En cuanto a lo que aquí ocupa, que es el turno de ruegos y preguntas, es cierto que la regla general se aplica al momento en que la sesión se da por terminada, si bien este trámite para el público asistente no es una mera "facultad o derecho de los miembros de la Corporación", sino un apoderamiento legal para que el turno tenga lugar; es una señal inequívoca de que el pleno es público, la asistencia libre y, en un momento determinado, también lo es la participación del público. De modo que para hablar de participación ha de haber turno de preguntas, necesariamente, y solo cabría prescindir de él en casos determinados y justificados, por ejemplo, ante alguna actuación urgente o que no admita demora y que requiera la presencia del presidente del pleno o del secretario.

Además, el turno tiene lugar terminada la sesión, entendida esta estrictamente, pero es obvio que una reunión de concejales con su presidente, el secretario y el público asistente, es una "sesión"; que tenga menos solemnidad no resta importancia a las preguntas y respuestas que se formulen, por lo que puede ser preciso que se hagan constar en acta las más importantes. Si no todos los ruegos y preguntas formulados por el público asistente tienen que figurar en el acta, al menos sí debe figurar si el turno reglamentario ha tenido o no lugar, y en este segundo caso por qué.

Han sido aceptadas las sugerencias de esta Institución por algunos ayuntamientos, e incluso directamente por la Secretaría-Intervención municipal, sobre la entrega a los interesados de copias de actas de las sesiones del pleno, y también para que se haga constar





la disconformidad por cómo se reflejaron en las actas los plenos (12005785, 12005926 y 12006425).

#### 15.5. BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Una cuestión prioritaria es que las entidades locales tengan debidamente inventariados sus bienes, que protejan la titularidad municipal, sea demanial o patrimonial y, por tanto, que las corporaciones municipales y provinciales u otras administraciones locales conserven, recuperen y mantengan en buen estado de uso y disfrute los bienes públicos. También se ha ocupado esta institución de las pretensiones de adquirir bienes de propiedad municipal o de venderlos (11020315).

Sin embargo, para la gestión sobre patrimonios públicos, viviendas protegidas, caminos públicos, etc., hay que remitirse a los apartados específicos correspondientes de este informe.

#### 15.6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

No se incluyen en este apartado las actuaciones referidas directamente a la seguridad en lugares públicos, a la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, protección civil, prevención y extinción de incendios, urbanismo, promoción y gestión de viviendas, conservación de caminos y vías rurales, patrimonio histórico-artístico, protección del medio ambiente y de la salubridad pública, gestión de la atención primaria de la salud, servicios sociales, programación de la enseñanza y sostenimiento de los centros docentes públicos, ya reseñados en los epígrafes correspondientes.

Este apartado trata los problemas de alumbrado público y alcantarillado, pavimentación de viales, mataderos y mercados, cementerios e instalaciones culturales y deportivas, lo que ofrece una gran variedad de problemas.

Han sido tratados problemas de inmuebles abandonados: el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) aceptó una sugerencia y procedió a limpiar una casa desocupada con importantes deficiencias de salubridad e higiene (12007433). También han sido atendidas quejas en las que se denuncia la falta de algunos servicios (luz, recogida de basuras), tratándose en algún caso de urbanizaciones no recepcionadas por el Ayuntamiento (10010541 y 12008083).

También se han investigado casos de responsabilidad patrimonial municipal por daños debidos al mal estado del pavimento, problemas de alumbrado público insuficiente o deficiente, falta de vigilancia en obras en la vía pública y falta de limpieza (12007196, 12068119, 11006623, 10011679, 10018281, 10004952, 11013256, 11006987, 12002893, 11020567 y 12006167). Las quejas alcanzan a convencer a un ayuntamiento de la necesidad de acometer obras de reforma más importantes, por ejemplo, las exigidas por el peligro para los peatones de un puente cercano a la estación del ferrocarril de Aranjuez (Madrid) derivado de la angostura del tablero del puente y de las escasas aceras laterales (10000259); o que el Ayuntamiento de Arganda del Rey apruebe un proyecto para la realización por la Comunidad de Madrid de obras de sustitución de las redes de abastecimiento de agua y saneamiento en un barrio, para evitar que entren aguas fecales por las tuberías de desagüe, con inundaciones cuando llueve (11024508).

Otros casos parecidos son los de infraestructuras deficitarias a la espera de la aprobación de nuevas instalaciones financiadas por la Administración autonómica o la Confederación Hidrográfica competente (10012725); malos olores de un colector de aguas residuales (1202611); y mala calidad de las aguas (09019524, 11017722 y 11022219).





También debe citarse el caso de deficiencias en el funcionamiento de servicios públicos (pavimentación y encintado de aceras en vías públicas), que dio lugar a una sugerencia y un recordatorio de deberes al Ayuntamiento de La Unión (Murcia) (10035105).

Se reciben y tramitan quejas por el desarrollo deficiente o inexistente de cursos de capacitación profesional, que en ocasiones pueden verse solucionados (por ejemplo, Escuela de Hostelería de Lanzarote, 09020717 y 25 quejas más). También por instalaciones deportivas molestas o con problemas de gestión: Parque de Santander de Madrid, con instalaciones de golf del Canal de Isabel II que resultaban con cierto peligro para el parque infantil próximo (11020313), apagado de luces de un campo de fútbol para que dejen de lucir las 24 horas (11023278).

Algunos ayuntamientos, por ejemplo, los de La Línea de la Concepción (Cádiz), Jerez de los Caballeros (Badajoz) o Huelva, se retrasaron en el pago a los ganadores de determinados premios culturales; unos informan que van a pagar enseguida, otros dicen que cuando haya disponibilidad presupuestaria (11012812, 12003335 y 12012891). También se plantean quejas porque los ayuntamientos no devuelven las fianzas u otros ingresos indebidos (11006628 y seis más).

Hay casos de maltrato de animales propiciados por las administraciones, y que por tanto pueden ser expuestos aquí. Entre los investigados citaremos el de las fiestas tradicionales, como la Suelta de Patos en el Puerto de Sagunto (Valencia) (12015720), o el del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera (Cáceres), que aceptó la sugerencia formulada contestando un escrito que envió una asociación ecologista para que no se utilizara un asno en una fiesta popular (12009601).

#### 15.7. GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL

En Las Hornazas (Burgos) varias personas fueron dadas de baja del censo electoral en 2010, a pesar de que, según el Ayuntamiento, estaban dadas de alta en el padrón municipal. Tras presentar los interesados las pruebas de residencia requeridas, estas fueron admitidas como suficientes por el Consejo de Empadronamiento, por lo que ya figuran inscritos en el padrón municipal de habitantes y en el censo electoral del municipio (11013278).

En Valdemaqueda (Madrid) una interesada vio denegada la inscripción en el padrón municipal porque, al parecer, el anterior inquilino de la vivienda que ahora tenía arrendada no se había dado de baja. El ayuntamiento solucionó finalmente el problema (11016773). El Ayuntamiento de Valencia, por su parte, indicó que para los ciudadanos extranjeros con tarjeta de residencia permanente, su residencia debe ser confirmada por los datos que figuran inscritos en el Registro Central de Extranjeros, cada 5 años; y por los que no figuran en él, cada 2 años. Transcurridos esos plazos, el ayuntamiento ha de remitirles una notificación, y caso de ser devuelta se entiende que el interesado no reside en el municipio, por lo que ha de iniciarse de oficio el expediente de baja en el Padrón (12008066).

Hay que volver a mencionar el caso, ya tratado el pasado año, del Ayuntamiento de Robledo de Chavela (Madrid), por quejas de ciudadanos extranjeros que, pese a llevar residiendo en el municipio desde noviembre de 2010 y tener formalizado un contrato de

arrendamiento de vivienda, les es denegada la inscripción en el padrón de habitantes. En 2012 tampoco ha sido posible obtener respuesta del ayuntamiento tras varios requerimientos (11016470 y 11016508).





Interviene el Sr. Alcalde en Funciones para decir que, como bien saben todos los concejales de la Corporación, las sesiones plenarias sólo se pueden grabar por la prensa acreditada o por el gabinete de comunicación municipal, según hemos acordado por unanimidad todos los grupos políticos con representación en el Consistorio, y así lo aprobamos en el Pleno celebrado el 6 de julio de 2011, en el punto 18 con la moción de todos los Grupos Políticos sobre aprobación de Protocolo de Funcionamiento de los Grupos en la Corporación, y adopción de los acuerdos que procedan que incluía en su apartado 8 la aprobación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz que recoge en su artículo 11.14 "El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas, ni grabar, fotografiar o filmar las mismas, excepto la prensa acreditada, ni exhibir carteles o pancartas, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del salón de todo aquél que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión o trasladar la sesión a otra dependencia municipal". Y en su artículo 25 "Las personas no autorizadas que graben, fotografíen, filmen o exhiban pancartas, carteles o cualquier otro elemento análogo en el salón de plenos serán sancionadas con una multa de hasta 600 euros".

En función de lo recogido en estos artículos, se advierte al concejal del grupo socialista Sr. Rivera para que cese en su actitud de estar grabando la sesión plenaria con una cámara sin estar autorizado a ello. Le hago pues una advertencia de que no puede grabar, lo que está haciendo en estos momentos.

Debido a que el Sr. Rivera hace caso omiso a este requerimiento de Alcaldía, por parte de Sr. Alcalde en Funciones por segunda vez, se vuelve a solicitar para que cese en su actitud de estar grabando la sesión plenaria con una cámara sin estar autorizado a ello, advirtiéndole al Sr. Rivera que de persistir en su actitud se procederá a iniciar el correspondiente expediente conforme al mencionado artículo 25.

Interviene el Sr. Fouce para decir que por encima de un acuerdo están los Derechos Fundamentales, y se conculcaría en el Derecho Fundamental.

Interviene el Sr. Alcalde en Funciones para requerir por tercera vez al Sr. Rivera que cese en su actitud de estar grabando la sesión plenaria con una cámara sin estar autorizado a ello.

El Sr. Alcalde en Funciones señala que los Señores Concejales no pueden grabar, y ante la actitud del Sr. Fouce de iniciar ahora él también la grabación del Pleno con una cámara, en función de lo recogido en los mencionados artículos 11.14 y 25, se le advierte a este concejal para que cese en su actitud de estar grabando la sesión plenaria con una cámara sin estar autorizado a ello. Le hago pues una advertencia de que no puede grabar, lo que está haciendo en estos momentos





Debido a que el Sr. Fouce hace caso omiso a este requerimiento de Alcaldía, por parte de Sr. Alcalde en Funciones por segunda vez, se vuelve a solicitar para que cese en su actitud de estar grabando la sesión plenaria con una cámara sin estar autorizado a ello, advirtiéndole al Sr. Fouce que de persistir en su actitud se procederá a iniciar el correspondiente expediente conforme al mencionado artículo 25.

Interviene el Sr. Fouce para decir que por encima de un acuerdo están los Derechos Fundamentales, y se conculcaría en el Derecho Fundamental.

Interviene el Sr. Alcalde en Funciones para requerir por tercera vez al Sr. Fouce que cese en su actitud de estar grabando la sesión plenaria con una cámara sin estar autorizado a ello.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que sólo votaría que sí al acta si se corrige en el punto nº 3 sobre Declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional de la declaración de Fiesta de la ciudad puesto que el dijo: Que se está en un Estado Confesional, y por ello el Grupo de IU-Los Verdes no va a apoyar la moción y se tiene que corregir que el Grupo de IU-LV voto que NO, y por tanto el acuerdo nº 3 del Pleno queda así:

**3º.- Moción de Alcaldía para solicitar a la Comunidad de Madrid que declare Fiesta de Interés Turístico Regional la Semana Santa de la ciudad, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción de la Alcaldía Presidencia que, literalmente, dice lo siguiente:

La ley 1/99, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 44 que declarará fiestas de interés turístico a "aquellas manifestaciones de la cultura o de las tradiciones populares que tengan una especial importancia como atractivo turístico".

Desde el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz queremos promover que la Semana Santa de la ciudad sea declarada Fiesta de Interés Turístico Regional, en base a los siguientes motivos:

- Se llevan celebrando procesiones en la ciudad, al menos, desde 1721. Desde ese año, y según constan en las Ordenanzas de la Hermandad de Nuestra Señora la Virgen del Rosario, se llevaba a cabo la celebración de la Procesión de Resurrección, también llamada del "Encuentro". Asimismo, se tiene constancia según las actas de la Hermandad de la Vera Cruz, que ya en el año 1735 ésta tenía "por objeto rendir culto y veneración a la Santa Cruz y la Virgen de la Soledad; y de manera especial el Jueves y Viernes Santo y en la fiesta de la Cruz de Mayo". Lo que demuestra que en Torrejón de Ardoz también se organizaban las procesiones del Jueves y Viernes Santo desde el año 1735.





- Por existir 2 Hermandades que son las que organizan la Semana Santa (Nuestra Señora la Virgen del Rosario y Nuestra Señora de la Vera Cruz y de la Soledad) que agrupan a más de 2.000 hermanos. A ellas hay que sumar los miembros de otras Hermandades existentes en la ciudad como la del Corpus Christi, Nuestra Señora del Carmen o Nuestra Señora del Rocío; así como a los cientos de vecinos que sin pertenecer a ninguna Hermandad sienten devoción por los pasos de Semana Santa.

- Por la implicación de numerosos vecinos de la ciudad ya que en ella participan desde las personas más mayores hasta los más pequeños. Estos últimos son los protagonistas de llevar el paso de la Santa Cena durante la procesión del Jueves Santo y de participar también en la procesión del Vía Crucis

- Por el número de personas que atrae, sobre todo, en los últimos años. En las procesiones que conforman la Semana Santa se pueden congregarse hasta 75.000 personas, muchas de ellas procedentes de municipios cercanos.

- Por el respeto y la solemnidad con el que se celebran todas las procesiones.

- Porque en ella participan otras instituciones a nivel nacional como la Brigada Paracaidista o entidades como la Banda de Música de Palencia, presente durante la edición de 2013. También participan otras entidades como el colegio San Juan Evangelista o la Banda municipal de Música, con lo que se consigue una mayor implicación de todos los estamentos sociales.

- Por la vistosidad de sus pasos. La más antigua de ellas que se conserva se cree que procede de los siglos XVI ó XVII de la escuela de Gregorio Fernández (importante y reconocido escultor de la época barroca). El resto de las imágenes están conformadas por tallas de inicios del siglo XX. Además en los últimos años se han incorporado nuevas imágenes como la de la Verónica, la del paso de la Santa Cena para los más pequeños y la de "Jesús Orando en el Huerto"

- Por el impulso y apoyo dado en los últimos años a esta tradición por el Gobierno local en los que se han elaborado diferentes programas y carteles que han contribuido a la difusión de la misma.

- Por celebrarse durante más de 10 días en diferentes zonas del municipio y no sólo en la Zona Centro.

- Por ser Torrejón de Ardoz una ciudad que posee otros atractivos turísticos como el Parque Europa por el que pasan cerca de 800.000 visitantes al año, la Casa Grande construida en el siglo XV y que contiene en su interior la mayor colección de iconos religiosos del mundo occidental o el Museo de la Ciudad. Gracias a los cuales, se recibe la visita de más de un millón de personas cada año.

- Por ser una de las ciudades de la Comunidad de Madrid que posee un gran acervo cultural, gastronómico y hostelero. De hecho, es el 5º municipio que más establecimientos hoteleros posee en la región.

Por todas estas razones se solicita al Ayuntamiento Pleno de Torrejón de Ardoz que apruebe la siguiente moción:





- Solicitar al Gobierno de la Comunidad de Madrid que declare la Semana Santa de Torrejón de Ardoz como Fiesta de Interés Turístico Regional
- Realizar por parte del Gobierno local y de las Hermandades de la ciudad las acciones oportunas que se requieran para conseguir esta declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional.
- Mostrar el apoyo de la Corporación municipal y de las Hermandades de la ciudad para declarar Fiesta de Interés Turístico Regional a la Semana Santa de Torrejón de Ardoz
- Asumir el compromiso de este Ayuntamiento de proteger la Semana Santa para que se siga realizando y destinando aquellos recursos municipales que se estimen necesarios para su correcta celebración.
- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de la Comunidad de Madrid y a las diferentes Hermandades existentes en Torrejón de Ardoz

En Torrejón de Ardoz, a 22 de noviembre de 2013. ALCALDE. Fdo.: Pedro Rollán Ojeda

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que es gracias a las Alcaldía que se propone esta declaración para que la Semana Santa en Torrejón de Ardoz siga siendo turísticamente tan atractiva o más de lo que es ahora.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que reconocemos la situación, pero estamos en un estado aconfesional, por esa razón no se a apoyar la moción.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

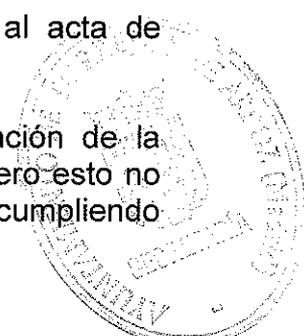
PP: SI; PSOE: SI; IU-LOS VERDES: NO

Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación."

Interviene el Sr. Fouce para decir que sin pedir la grabación del pleno, sí produce indefensión porque en las actas no se produce el verdadero debate.

Interviene el Sr. Fouce para presentar unas aclaraciones al acta de noviembre por parte de su Grupo que, literalmente, dicen así:

Página 11.- Interviene el Sr. Fouce, nos traen la aprobación de la adhesión de Torrejón al plan de accesibilidad y nos parece bien, pero esto no es más que papel, porque el papel lo aguanta todo. Vds. Están incumpliendo





reiteradamente todos los acuerdos desarrollamos hasta la fecha en materia de accesibilidad y muy en particular por ejemplo, para poner en marcha la Agenda XXI, aprobada después de un amplio proceso de debate participativo y de consenso en nuestro municipio. Nosotros les pedimos medidas concretas, no grandes declaraciones que no llevan a ninguna parte.

Página 24: Interviene el Sr. Fouce, La única política que Vds. han desarrollado en materia de creación de empleo es la foto y el marketing, han abandonado a su suerte a los parados de esta ciudad y el acuerdo por el empleo está paralizado sin que se pusiesen en marcha ni una sola de las medidas contempladas en el mismo, los polígonos industriales están abandonados y no se cubren ni los más elementales servicios de limpieza o mantenimiento, aunque tengan que pagar sus impuestos, que además les subieron Vds. de forma abusiva, es decir pagan más pero reciben menos, como les pasa a los ciudadanos y las ciudadanas de nuestra ciudad.

Torrejón de Ardoz, 29 de Enero de 2.013. Fdo: Guillermo Fouce Fernández. Portavoz Grupo Mpal. PSOE.

El Acta de 13/12/2013 queda sobre la mesa por no haber sido repartida, y por tanto se vota sólo el acta de 27 de noviembre, que es aprobada con el siguiente resultado:

PP: SI; PSOE: SI; IU-LV: SI

**2º.-Dación de cuenta de los Decretos nº 7954 al 8947 ambos inclusive pertenecientes al año 2013.**

El Sr. Alcalde en Funciones señala que el Sr. Fernández Benito, no le importe tomar la iniciativa porque si próximamente la va a tener, da igual que hable antes del Sr. Fouce.

Interviene el Sr. Fernández Benito para preguntar por los decretos de pago de despidos, algunos que tienen justificación en blanco, sigue habiendo multitud de decretos de multas, y se siguen sin conocer quién paga los teléfonos móviles.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir al Sr. Fouce que se le vuelve a hacer la advertencia de que no puede grabar los plenos.

Interviene el Sr. Fouce y dice: En diferentes decretos (8.883, 8.884, 8.885, 8.886, 8.887, 8.083, 8.084, 8.108, 8.059, 8.054, 7.972 y 7.985) firman Vds. una nueva operación ruinosa para esta Ayuntamiento, lo que supuestamente es un ahorro en un contrato de prestación de servicios de 55.000 € por cierre de los



parques de Torrejón, en realidad supone un gasto de 175.000 €, con técnicos municipales que destinan a estas tareas complementando sus salarios para que se dediquen a esto y continuando con, entre otros, el desmantelamiento de los servicios municipales de Urbanismo para seguir propiciando una gestión urbanística opaca, poco rigurosa, ruinoso para este ayuntamiento y en el que empresas con intereses privados hacen negocio con el dinero de todos los vecinos y vecinas. ¿Cuál es el coste para las arcas municipales de esta operación ruinoso?.

- Decreto 8.859: Vds. que dicen que no abordan despidos, realizaron un nuevo despido improcedente con indemnización millonaria, esta vez de 49.720 € ¿Cuántos despidos realizó hasta la fecha el Ayuntamiento?. ¿Cuánto dinero nos costó a todos?.
- Decreto 8.815, 8.932, 8.931, 8.928, 8.930, 8.937, 8.936 y 8.938: Obligación de pagos por amortizaciones e intereses de préstamos, la única partida que sube en este Ayuntamiento ante su pésima gestión económica, que endeudará la ciudad por años. ¿Cuál es la deuda bancaria del Ayuntamiento?. ¿Cuánto pagamos de interés al mes?.
- Decreto 8.926 transferencia de crédito, pasan 210.123 € de la subvención de la Comunidad de Madrid para Inserción Laboral de Personas Desempleadas de larga Duración a Gastos Diversos de Personal y Contratos de Formación Programa de Inserción Laboral, en su momento nos anunciaron 100 contrataciones al final no sabemos cuantas harán, tampoco sabemos si estos 210.123 € que nos concedieron se pidieron y concedieron para estos 100 puestos y ahora que se contrata menos gente deberían aminorar esta cifra, les rogamos nos respondan a estos dos particulares.
- Decreto 8.745: en función del informe de Intervención sobre modificación presupuestaria, la Interventora Municipal vuelve a dejar clara su gestión económica ruinoso, la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, que supuestamente presenta beneficios, tiene que pedir 10,8 millones de euros en un nuevo crédito que según la intervención municipal se pide a 10 años ¿con que intereses y en que condiciones?. ¿con que plan de ajuste que garantice que empezaremos de una vez por todas a dejar de seguir acumulando deudas?.
- Decreto 8.605 pago de 17.551 € sin decir a que a quien y como. ¿Nos pueden aclarar los términos de este decreto?.
- Decreto 8.419: pago de 3.623 € en telefónica móviles. ¿A quien y como se pagan gastos de movil?. ¿Quién paga su consumo privado?.



- Decreto 8.345: pago de 9.424,73 € sin decir en concepto de que. ¿Nos pueden aclarar este gasto?.
- Decreto 8053, 15.629 € a TRITOMA por LA gestión de los centros culturales en Octubre, ¿les parece a VDS. adecuado y proporcionado, ahorrativo y una buena gestión, regalar centros públicos construidos con los impuestos de todos a empresas privadas que hacen negocio con el dinero de todos y a las que se les ceden los ingresos, se les hace el mantenimiento y encima se les da dinero por la gestión?.

Torrejón de Ardoz, 29 de Enero de 2.014. Fdo. Guillermo Fouce Fernández Portavoz Grupo Mpal. PSOE

Interviene el Sr. Navarro Coronado como Alcalde en Funciones y Vicealcalde para señalar que el Grupo de PP mientras esté en el Gobierno ha contestado siempre todas las preguntas realizadas, cosa que PSOE e IU en 27 años no han hecho.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**3º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo sobre la Aprobación Definitiva del Plan Especial de Desarrollo de diversas parcelas municipales del Sector-8 UE-SUP-CE-4., y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que, literalmente, dice lo siguiente:

**ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO DE DIVERSAS PARCELAS MUNICIPALES DEL SECTOR-8 UE-SUP-CE-4**

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de noviembre de 2013 aprobó el Plan Especial de Desarrollo de Diversas Parcelas Municipales del Sector-8 UE-SUP-CE-4, dicho Plan ha sido redactado por los Servicios Técnicos Municipales y se tramita de oficio por este Ayuntamiento. Tal y como se manifiesta en el propio documento el objeto de este Plan Especial es adecuar diversas parcelas municipales existentes en el Sector 8 a las necesidades actuales de dotaciones públicas para el ámbito, suponiendo la transformación de las actuales parcelas 34 y 35 sujetas a la ordenanza ZU.11 en equipamiento religioso y la reubicación en idéntica superficie de esta tipología industrial en parte de la actual parcela EQ.S manteniéndose el resto de ésta como equipamiento.





El citado documento ha sido sometido a trámite de información pública por periodo de un mes, mediante publicación de los correspondientes anuncios en el diario Marca (27.11.2013) y el B.O.C.M. (03.12.2013). Durante el periodo de información pública se presentó escrito por parte de la Comunidad Islamica de Torrejón de Ardoz -Mezquita AN-NUR-, en el que no se planteaban alegaciones al contenido del Plan Especial, sino consulta respecto las actividades permitidas en las parcelas 34 y 35 del Sector 8 una vez que resultara aprobado el Plan Especial que nos ocupa; dado el contenido del mencionado escrito no procede su resolución como alegaciones, correspondiendo su tramitación a la de una consulta industrial, circunstancia que ha de comunicarse a los interesados.

**Conforme a los antecedentes citados se propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de aprobación definitiva del "Plan Especial de Desarrollo de Diversas Parcelas Municipales del Sector-8 UE-SUP-CE-4", en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.**

El presente acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyéndose en el anuncio el articulado integro de la normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Torrejón de Ardoz, a 20 de enero de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. P.D.D.A de 13 de junio de 2011. Fdo.- José Luís Navarro Coronado

Interviene el Sr. Fouce para decir que es para solucionar este tema una cuestión religiosa que además va a costar dinero.

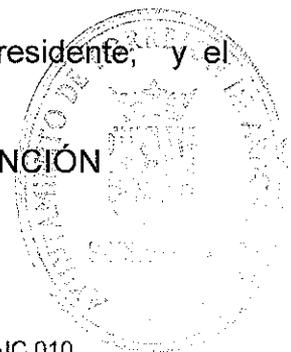
Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que no se supo solventar cuando se planteo, se distorsiona el uso.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que hubo una protesta de miles de vecinos y se cambia en este sector acompañado de un acuerdo, y en todo caso, si se está en disconformidad que se diga.

Interviene el Sr. Fouce para decir que se solicitó una consulta y se contestó positivamente, y ahora se hace otra cosa.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU-LOS VERDES: ABSTENCIÓN





Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación, y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

En explicación de voto interviene el Sr. Fouce para decir que se abstiene su grupo por una cuestión de valoración de todo lo que se ha hecho.

**4º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo sobre la Aprobación Definitiva del Plan Especial Activación de Ejes Comerciales en Casco (P.E. de Mejora Urbana en la Ordenanza ZU-R1), y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que, literalmente, dice lo siguiente:

**ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE ACTIVACIÓN DE EJES COMERCIALES EN CASCO (P.E. DE MEJORA URBANA EN LA ORDENANZA ZU-R1)**

El "*Plan Especial de Activación de Ejes Comerciales en Casco (P.E. de mejora urbana en la Ordenanza ZU-R1)*" ha sido redactado por los Servicios Técnicos Municipales y se tramita de oficio por este Ayuntamiento. Se expone en el propio texto del Plan Especial que el objeto del mismo será posibilitar determinados usos en las primeras plantas de algunas calles de la ordenanza ZU-R1 del Plan General, de forma que en los principales ejes comerciales del casco, casi todos ellos peatonalizados, se permita la existencia de determinadas actividades en las plantas primeras, que supongan por una parte el desarrollo y ampliación de locales comerciales en zonas prácticamente consolidadas en planta baja y regularizar actividades que estaban permitidas en el anterior Plan General, además de potenciar las zonas comerciales tradicionales del casco antiguo y utilizar los recursos existentes en la zona centro.

El citado documento ha sido sometido a trámite de información pública por periodo de un mes, mediante publicación de los correspondientes anuncios en el diario Marca (27.11.2013) y el B.O.C.M. (03.12.2013), sin que se hayan presentado alegaciones en el referenciado periodo.

**Conforme a los antecedentes citados se propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de aprobación definitiva del "Plan Especial de Activación de Ejes Comerciales en Casco (P.E. de mejora urbana en la Ordenanza ZU-R1)", en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.**

El presente acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyéndose en el anuncio el articulado integro de la normativa, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Torrejón de Ardoz, a 20 de enero de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. P.D.D.A de 13 de junio de 2011. Fdo.- José Luís Navarro Coronado.

Sin intervenciones, se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU-LOS VERDES: ABSTENCIÓN

Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación, y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

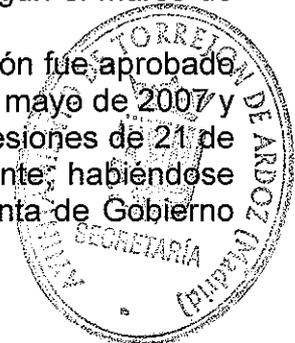
**5º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo sobre la Aprobación Definitiva de la 3ª Modificación Puntual del Plan Parcial de SUNP T2, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que, literalmente, dice lo siguiente:

**Asunto: Aprobación Definitiva 3ª Modificación Puntual del Plan Parcial Del SUNP T2**

En fecha 27 de abril de 2012 con nº de registro de entrada 16904 D. Miguel Ángel González Galván en calidad de Presidente de la Junta de Compensación del Sector SUNP T-2, presenta escrito solicitando que, *tras los trámites oportunos se adopte acuerdo de aprobación definitiva de la 3ª Modificación del Plan Parcial del SUNP T2 "Noreste" de Torrejón de Ardoz; conforme el texto del referido escrito, la Asamblea General Ordinaria de la citada Junta de Compensación en sesión de fecha 30 de marzo del mismo año, adoptó acuerdo de aprobación de la propuesta de 3ª Modificación del Plan Parcial del SUNP T2 "Noreste" de Torrejón de Ardoz consistente en la supresión del último párrafo de la pag. 30 del TR del Plan Parcial, en el que se establece que "la superficie de la parcela que resulte libre de edificación deberá necesariamente arbolarse en un 50% de su superficie pudiendo utilizarse la misma para aparcamiento en superficie en combinación con el arbolado según el marco de plantación que se utilice".*

El Plan Parcial sobre el cual se pretende la presente modificación fue aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno en sesión de fecha 25 de mayo de 2007 y su Modificaciones Puntuales 1ª y 2ª por el mismo Órgano en sesiones de 21 de diciembre de 2010 y 27 de diciembre de 2011, respectivamente, habiéndose aprobado inicialmente la 3ª Modificación por acuerdo de la Junta de Gobierno





Local en fecha 24 de junio de 2013, que modificaba el último párrafo de la página 30 (apartado 1.6.3.5) del Texto Refundido del Plan Parcial del SUNP T2.

El citado acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual 3ª ha sido sometido a trámite de información pública a través de la publicación de anuncios en prensa (diario MARCA el 5 de agosto de 2013), y en el B.O.C.M. (20 de agosto de 2013), y se ha procedido a su notificación individual a todos los propietarios afectados. Durante el periodo de información pública se ha formulado una única alegación presentada el 6 de agosto de 2013 (nº reg. entrada 29714) por parte de la Junta de Compensación de SUNP T-2, en la que plantean la posible *discrecionalidad* que pudiera suponer la valoración por parte de los Servicios Técnicos Municipales de la justificación de necesidad de la zona a eximir de la obligación de arbolado para el normal funcionamiento de la actividad que correspondiera, aludiendo además a los argumentos en que esta Administración justificó las modificaciones 4ª y 5ª del Plan Especial de Adecuación de Usos, principalmente la *situación económica* general y la necesidad de incentivación para la *implantación de empresas y la creación de empleo*, y solicita, de conformidad con su planteamiento inicial, que se acuerde la supresión del párrafo anteriormente citado (apartado 1.6.3.5 del Plan Parcial del Sector), o subsidiariamente se de por desistida su solicitud de inicial para la Modificación del Plan Parcial. La citada alegación ha sido analizada en el informe emitido por el Ingeniero Municipal, concluyendo la procedencia de estimar la alegación presentada por la Junta de Compensación en atención a los argumentos contenidos en la misma, teniendo no obstante que "*cumplir con las condiciones establecidas en cuestión de arbolado por la Comunidad de Madrid*".

Conforme a los antecedentes expuestos así como al contenido de los informes Técnico y Jurídico emitidos al efecto **se propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo con el siguiente contenido:**

**Primero.-** Estimar la alegación presentada por la Junta de Compensación del SUNP T2 en fecha 6 de agosto de 2013 con nº de registro de entrada 29714, atendiendo a su solicitando primero.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial del Sector SUNP. T2 de Torrejón de Ardoz, que supone la supresión del último párrafo de la pag. 30 del TR del Plan Parcial (apartado 1.6.3.5.): "*la superficie de la parcela que resulte libre de edificación deberá necesariamente arbolarse en un 50% de su superficie pudiendo utilizarse la misma para aparcamiento en superficie en combinación con el arbolado según el marco de plantación que se utilice*". En cualquier caso deberán cumplirse las obligaciones establecidas en cuestión de arbolado por la Comunidad de Madrid.

El acuerdo de aprobación definitiva, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, y en el 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, además será notificado



individualmente a los propietarios afectados por indicación del artículo 139 del citado Reglamento.

En Torrejón de Ardoz a 22 de enero de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. P.D.D.A. 13 de junio de 2011. Fdo.: José Luis Navarro Coronado.

Sin intervenciones, se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU-LOS VERDES: ABSTENCIÓN

Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación, y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

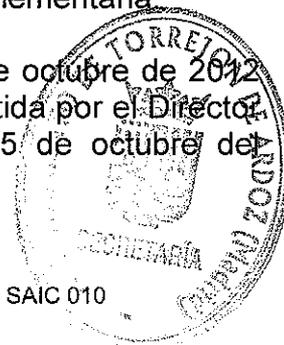
**6º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo sobre Modificación Puntual nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz relativa a la autorización del cambio de uso de locales comerciales a viviendas en plantas bajas, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que, literalmente, dice lo siguiente:

**Expediente: Modificación Puntual nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz relativa a la autorización del cambio de uso de locales comerciales a vivienda en plantas bajas en Ordenanzas y Normas Residenciales Multifamiliares en Suelo Urbano.**

En sesión de fecha 26 de enero de 2011 el Ayuntamiento Pleno adopta acuerdo de Aprobación Provisional del Documento de Modificaciones Puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz en el que se integra la modificación referenciada en el encabezamiento: dicho documento es remitido a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva, resultando de su examen resolución emitida por el Director General de Urbanismo y Estrategia Territorial de fecha 25 de abril de 2011 requiriendo a esta Administración para que se procediera a subsanar y completar el expediente en los términos expuestos en la propia resolución; dicho requerimiento se cumplimenta mediante remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del documento de modificación puntual una vez incorporadas al mismo las determinaciones técnicas señaladas en la referenciada resolución y documentación administrativa complementaria.

Respecto de este último documento remitido, en fecha 23 de octubre de 2012 con nº de registro de entrada 38229 se recibe resolución emitida por el Director General de Urbanismo y Estrategia Territorial de fecha 15 de octubre del





mismo ejercicio, por la que se da traslado de los informes emitidos por el Área de Planeamiento y Control de Madrid Metropolitano-2 y por el Área de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Estrategia Territorial, en los que se valora la propuesta señalando diferentes aspectos que deberán completarse y subsanarse respecto de la documentación remitida.

De conformidad con lo señalado en la resolución de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, con carácter previo a la solicitud de informe a la Dirección General de Evaluación Ambiental, se elabora documento incorporando los aspectos señalados en la citada resolución que es aprobado por acuerdo de Pleno en fecha 28 de noviembre de 2012.

Remitido el documento aprobado en fecha 28 de noviembre de 2012 a la Dirección General de Evaluación Ambiental, en fecha 3 de julio de 2013 se emite informe favorable del que se da cuenta al Ayuntamiento Pleno en fecha 17 de julio de 2013, procediendo al traslado del expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los efectos de su aprobación definitiva por el órgano competente el 29 de julio de 2013.

A la vista del expediente remitido para su aprobación definitiva, el 23 de septiembre de 2013 por el Área de Planeamiento y Control de Madrid Metropolitano 2 y Área de Normativa y Régimen Jurídico se emite informe del cual se nos da traslado mediante resolución de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial en fecha 24 de octubre de 2013 con nº de registro de entrada en este Ayuntamiento 37982. Del citado informe se desprende que se ha completado y subsanado el documento de acuerdo a su anterior informe de octubre de 2012, sin embargo se señalan dos aspectos técnicos a subsanar en el momento actual respecto al art. 25 de las Ordenanzas Particulares; por otra parte se advierte que la propuesta remitida en julio de 2013, que recogía las determinaciones requeridas en el mencionado informe de octubre de 2012, supone un *cambio sustancial con respecto al documento aprobado inicialmente que fue sometido a información pública*, requiriendo que subsanados los aspectos señalados del art. 25 de las Ordenanzas Particulares, el Ayuntamiento Pleno acuerde someter el documento a trámite de información pública siguiendo el procedimiento establecido en el art. 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior por parte del equipo redactor se subsanó el documento de la Modificación Puntual, y se adoptó acuerdo por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de noviembre de 2013, para el sometimiento a trámite de información pública del documento, procediendo a la publicación de anuncios en el BOCM (19/12/2013) y diario MARCA (07/12/2013) sin que se haya presentado alegación alguna.



De acuerdo con los antecedentes citados y el informe de la Secretaria General de este Ayuntamiento, que se emite en virtud de lo dispuesto en el art. 122 y ss. de la Ley 7/1985 *Reguladora de las Bases de Régimen Local*, y concordantes del *Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales*, **se propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo con el siguiente contenido:**

Tras haberse subsanado el documento de conformidad con lo establecido en el informe emitido por el Área de Planeamiento y Control de Madrid Metropolitano 2 y Área de Normativa y Régimen Jurídico, y no habiéndose presentado alegación alguna durante el periodo de información pública se Aprueba Provisionalmente la Modificación Puntual nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz relativa a la autorización del cambio de uso de locales comerciales a vivienda en plantas bajas en Ordenanzas y Normas Residenciales Multifamiliares en Suelo Urbano, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

Torrejón de Ardoz, a 22 de enero de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. P.D.D.A de 13 de junio de 2011. Fdo.- José Luís Navarro Coronado

Sin intervenciones, se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU-LOS VERDES: ABSTENCIÓN

Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación, y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

**7º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo sobre la modificación de la Ordenanza Sobre Protección del Paisaje Urbano Sobre las Instalaciones Publicitarias, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que, literalmente, dice lo siguiente:

Asunto: Modificación de la Ordenanza Sobre Protección del Paisaje Urbano Sobre las Instalaciones Publicitarias

La Ordenanza de protección del paisaje urbano sobre las instalaciones publicitarias fue aprobada el 22 de febrero de 2.007 (BOCM 22/03/2007) y modificada por acuerdo del mismo órgano de fecha 29 de marzo de 2012 (BOCM 31/03/2012), teniendo como objetivo *regular las instalaciones*



*publicitarias visibles, así como el evitar la proliferación indiscriminada de anuncios, regulando el número de ellos desde la vía pública, además de establecer la compatibilización de esta actividad con la protección y mejora de los valores del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2013 se acordó la aprobar inicialmente el texto para una segunda modificación y su sometimiento a trámite de información pública por periodo de 30 días procediéndose a su publicación en el BOCM de fecha 13 de mayo de 2013. La Exposición de Motivos de la misma, establece que el objetivo de la misma es el de am Interviene el Sr. Fernández Benito para presentar la moción y pedir que se vote a favor.

Interviene el Sr. Navarro y presenta la enmienda a la totalidad y pide que se vote a favor.

pliar nuevas ubicaciones y emplazamientos en su ámbito de aplicación así como modificar las características de algunos de los anteriores.

No habiéndose presentado alegación alguna durante dicho periodo de información pública, procede su sometimiento al Pleno Municipal para su aprobación, y de resultar aprobado su contenido integró su publicación en el BOCM entrando en vigor en los términos dispuestos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante se ha de reseñar que sobre el texto aprobado inicialmente se ha corregido el art. 29.1.a), eliminando "...en planta baja y de 40 cm en planta primera...", por resultar incongruente con otros artículos de la ordenanza; así mismo se ha modificado la exposición de motivos con el fin de clarificar su redacción para su posterior incorporación al texto de la Ordenanza.

Conforme a los antecedentes y la tramitación señalada al respecto se propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de con el siguiente contenido:

Primero.- Aprobar la "Modificación de la Ordenanza Sobre Protección del Paisaje Urbano Sobre las Instalaciones Publicitarias" cuyo texto se señala a continuación, y se integrará en la propia ordenanza.

#### Exposición de Motivos

La Ordenanza de protección del paisaje urbano sobre las instalaciones publicitarias aprobada el 29 de marzo de 2012 y publicada el 31 de marzo del mismo año tenía por objeto la protección del entorno y su aplicación al concepto de paisaje urbano. Se ocupaba como objetivo prioritario regular las instalaciones publicitarias visibles, así como el evitar la proliferación indiscriminada de anuncios, regulando el número de ellos desde la vía pública, además de establecer la compatibilización de esta actividad con la protección y mejora de los valores del paisaje urbano y la imagen de la ciudad de Torrejón de Ardoz.

Por acuerdo de Pleno de fecha 22 de marzo de 2012 (BOCM 31/03/2012) se introdujo en su texto una actualización por el tiempo transcurrido, así como



sentencias habidas en la materia que nos ocupa, como también la transformación paisajística de la Plaza Mayor de Torrejón de Ardoz y su entorno y las nuevas técnicas publicitarias que hacían necesaria la adaptación y en consecuencia la modificación de ciertos aspectos regulados en la Ordenanza.

En la actualidad se hace necesaria la nueva modificación con el objetivo de ampliar nuevas ubicaciones y emplazamientos no regulados, así como modificar características de los anteriores.

Por lo expuesto la Ordenanza de protección del paisaje urbano sobre instalaciones publicitarias queda modificada y redactada como se transcribe.

Art. 9. Publicidad por zonas.-

1. En el casco viejo, resto del casco y barrios se permitirá la instalación de publicidad para dar a conocer los proyectos y las obras a realizar:

— En las vallas de obras en edificios de nueva planta, mientras se encuentren en construcción y durante el período de vigencia de la respectiva licencia de obras.

— En las vallas de obras de reestructuración total de fincas durante el período de vigencia de la respectiva licencia de obras.

2. En las zonas residenciales se permitirá la instalación de publicidad para dar a conocer los proyectos y las obras a realizar:

— Los lugares señalados en el número anterior.

— Estructura que constituya de andamiaje de obras parciales de fachada.

— Solares que se encuentren dotados de cerramientos conforme a las ordenanzas municipales.

3. En las zonas industriales y el resto del suelo urbano municipal se permitirá instalar publicidad en los siguientes lugares:

— Los señalados en el número anterior de este artículo.

— En las vallas de cualquier tipo de obras.

— En las medianerías de los edificios, que no deben tener tratamiento arquitectónico similar al de la fachada del edificio.

— En cerramientos de locales comerciales desocupados y situados en planta baja.

— En cerramientos de parcelas con edificios desocupados o deshabitados.

— En la planta baja de edificios totalmente desocupados.

— En los vallados que conformen alineación oficial se podrá disponer de una zona opaca entre el zócalo y la cumbrera del cerramiento ajustándose a la modulación del cerramiento con una longitud que no supere al 10% del Total de la Fachada y nunca superior a 4 m.

La publicidad en los cerramientos se tendrá que ajustar a lo establecido en el art. 28 de esta ordenanza.

Art. 29. Muestras.-

1. Son los anuncios paralelos al plano de fachada. Podrán tener un saliente máximo respecto a esta de 15 centímetros. Salvo que el Plan General establezca otro régimen, en las zonas que a continuación se definen, casco viejo, resto del casco, barrios y zonas residenciales se autorizan este tipo de elementos publicitarios, debiendo cumplir, además, las siguientes condiciones.





a) En el interior de los huecos de fachada de plantas baja y superiores siempre que lo permitan los elementos arquitectónicos de fachada. La altura máxima de las muestras será de 60 centímetros en planta baja y de 40 centímetros en el resto sin que puedan sobresalir del hueco, debiendo quedar retranqueadas en el interior del mismo 10 centímetros con respecto al plano de fachada.

b) Sobre el dintel de los huecos de fachada en planta baja. En este caso, la muestra deberá realizarse con letras sueltas o placa continua, con una longitud total que no supere la del dintel correspondiente y una altura máxima de 60 centímetros.

c) En los macizos de fábrica entre huecos de planta baja, únicamente en forma de logotipo o texto de letra suelta inscribible en un polígono de superficie no mayor a 0,20 metros cuadrados.

d) Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de 25 centímetros de lado y 2 milímetros de grueso, podrán situarse en las jambas. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas.

e) En planta primera con una altura máxima de 60 cm y ajustándose en longitud y dimensión a la composición de los huecos.

f) En edificios con actividades que poseen como uso permitido el dotacional y servicios o terciario se admitirá en todas sus plantas muestras de 60 cm. de altura en toda la longitud de las fachadas incluso en los elementos salientes a la misma.

2. Para las restantes zonas descritas en la presente ordenanza excepto zona de Plaza Mayor y calles peatonales que nacen en ésta, además de las situaciones señaladas anteriormente, se permite lo siguiente:

a) En edificio exclusivo de uso no residencial podrán colocarse muestras opacas como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior al décimo de la que tenga dicha fachada, sin exceder de 90 centímetros cuando esté ejecutada con letra suelta o logotipo.

b) En los edificios exclusivos con uso no residencial podrán también instalarse muestras en fachada, previa presentación de un proyecto arquitectónico conjunto de la misma, mediante letras sueltas que no podrán exceder de 1/10 de la altura del edificio cuando esté ejecutada con letra suelta o logotipo.

c) Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior de 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno. No existirán muestras luminosas a menos de 15 metros de huecos de ventanas de edificios enfrentados de uso residencial u hospitalario, si las luces son oblicuas, o 20 metros si las luces son rectas. Se podrán autorizar a menor distancia con autorización expresa de los/as afectados/as, siempre ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público, respecto a lo referente a la contaminación lumínica. Estarán provistos, entre otros elementos de protección, de regulación horaria para su conexión/desconexión.



3. Para la zona de Plaza Mayor y calles peatonales que nacen en ésta:

a) Sobre los dinteles de los huecos de fachada en planta baja la altura de la muestra será de 60 centímetros, pudiendo llegar a tener la longitud del frente del local. En la zona porticada se prohíbe en las pilastras y dinteles exteriores de planta baja la colocación de publicidad, así como la colocación de toldos.

b) En planta primera se permite muestras colocadas en barandilla situándolas en la parte inferior de ésta con una altura de 60 centímetros y la longitud de ésta coincidirá en dimensión y ubicación con el hueco de fachada según anexo gráfico. La muestra que se coloque en la Plaza Mayor deberá realizarse con placa continua de fondo blanco y letras en morado institucional número pantone 265 y tipo de letra Lucida Sans Roman.

Las muestras en la Plaza Mayor solo podrán iluminarse en planta baja con las siguientes condiciones:

Solo se podrá colocar un foco por muestra colocados en forma alineada a 60 cm de la fachada interior del soportal, con la luminaria e instalación empotrado en el falso techo en caso de existir éste.

4. En Plaza Mayor en estructuras de andamiajes y en general en las obras que se ejecutan en este ámbito deberán instalarse elementos de protección y ornato de los mismos, como lonas o similares, que deberán incluir una imagen o recreación de la fachada proyectada y podrán incluir, además, mensajes publicitarios integrados en su superficie, con presentación de documentación para ser aprobado por el órgano competente para resolver, que se incorporará al proyecto presentado para la licencia de obras de que se trate.

Art. 31. Banderolas y/o velas.-

Son elementos publicitarios realizados con materiales efímeros realizados sobre lonas, plástico o panel y utilizados en los báculos de las farolas del alumbrado público o similar en retranqueos de edificaciones.

Se podrán colocar en las siguientes ubicaciones:

a) En las farolas de alumbrado público por motivo de campañas electorales, celebraciones municipales o institucionales extraordinarias y por un periodo no superior a dos meses. Para su autorización deberán reunir los requisitos contemplados en el artículo 32, que regula la utilización de pancartas, a una altura mínima sobre calzada que no interfiera en el tránsito peatonal o de vehículos.

b) En zonas clasificadas en el PGOU con uso Industrial, Terciario o Equipamiento se permite en la franja entre cerramientos y la línea de edificación se permiten banderolas en poste de sección no superior a los báculos de alumbrado público una altura máxima de 5 m con una densidad no superior de 0.25 unidades por ml de alineaciones siempre y cuando no obstaculicen los movimientos internos de vehículos no pudiendo invadir el vuelo el espacio público, ajustándose a lo establecido en el Art. 28 de esta ordenanza.

No será necesario presentar proyecto técnico visado ni dirección facultativa visada por Colegio Profesional, pero sí será obligatorio el seguro de responsabilidad civil, en función de los posibles riesgos ocasionales.



Art. 33. Publicidad en monopostes.-

1. En las zonas en que expresamente se admita en esta ordenanza, se permitirá la instalación de monopostes, que consisten en un cartel de 5 por 12 metros máximo, sujetado por un soporte de 12 metros de altura, como máximo, contada desde la rasante natural del terreno no superando la altura de edificación de la ordenación que le sea de aplicación.
2. La instalación de monopostes solo se autorizará en suelos clasificados como industriales, deportivos o comerciales y en suelos públicos, así como en suelo no urbanizable, con su cercado de seguridad pertinente, con acabado agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad y su entorno.

Art. 38. Otras condiciones.-

1. Se podrá autorizar la instalación de muestras o banderines luminosos, pancartas y lonas que tengan por objeto indicar la localización de locales y entidades que presten servicios de interés para la colectividad y equipamiento, mediante la homologación de dichas instalaciones por el Ayuntamiento, que, además, establecerá las condiciones a que hayan de sujetarse, previo, en su caso, acuerdo con las entidades representativas de este tipo de establecimientos, tales como farmacias, clínicas, edificios dotacionales, etc...
2. Los elementos publicitarios no podrán alterar las características físicas del hueco y sus carpinterías (despiece en dovelas, piedras de salmer o clave, curvatura de los arcos, rejeras, carpintería de ventanas o fraileros, etcétera).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.—Los soportes publicitarios que se encuentren instalados y no cuenten con licencia en el momento de entrar en vigor esta ordenanza y posterior modificación tendrán una moratoria de dos años para adaptarse a los preceptos de la misma. Transcurrido este período se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la presente ordenanza establece.

La ordenanza no será de aplicación a quienes en el momento de entrada en vigor tuvieran licencia y mientras no se modifique la petición de licencia del interesado.

Segundo.- Se procederá a la publicación de la "Modificación de la Ordenanza Sobre Protección del Paisaje Urbano Sobre las Instalaciones Publicitarias" en el BOCM entrando en vigor en los términos dispuestos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Torrejón de Ardoz a 22 de enero de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. P.D.D.A. 13 de junio de 2011. Fdo.: JOSE LUIS NAVARRO CORONADO.

Se da lectura a la ordenanza que, literalmente, dice lo siguiente:





03378

## **ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO SOBRE LAS INSTALACIONES PUBLICITARIAS**

### **Exposición de Motivos**

La Ordenanza de protección del paisaje urbano sobre las instalaciones publicitarias aprobada el 29 de marzo de 2012 y publicada el 31 de marzo del mismo año tenía por objeto la protección del entorno y su aplicación al concepto de paisaje urbano. Se ocupaba como objetivo prioritario regular las instalaciones publicitarias visibles, así como el evitar la proliferación indiscriminada de anuncios, regulando el número de ellos desde la vía pública, además de establecer la compatibilización de esta actividad con la protección y mejora de los valores del paisaje urbano y la imagen de la ciudad de Torrejón de Ardoz.

Por acuerdo de Pleno de fecha 22 de marzo de 2012 (BOCM 31/03/2012) se introdujo en su texto una actualización por el tiempo transcurrido, así como sentencias habidas en la materia que nos ocupa, como también la transformación paisajística de la Plaza Mayor de Torrejón de Ardoz y su entorno y las nuevas técnicas publicitarias que hacían necesaria la adaptación y en consecuencia la modificación de ciertos aspectos regulados en la Ordenanza.

En la actualidad se hace necesaria la nueva modificación con el objetivo de ampliar nuevas ubicaciones y emplazamientos no regulados, así como modificar características de los anteriores.

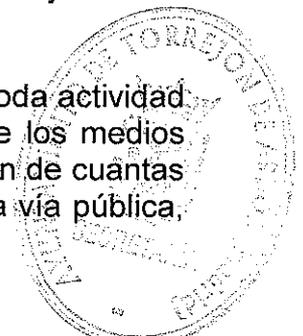
Por lo expuesto la Ordenanza de protección del paisaje urbano sobre instalaciones publicitarias queda modificada y redactada como se transcribe.

### ***Título I : Disposiciones de carácter general***

#### **Art. 1.**

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones publicitarias, tanto se instalen en propiedad privada como en pública y visibles desde la vía pública, con el objeto primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Torrejón de Ardoz.

2. Queda sometida a las normas de esta ordenanza toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje los medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública,





circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transporte y, en general, permanezcan o discurran en lugares o ámbitos de utilización común.

## Art. 2. Utilización de medios publicitarios.

1. La utilización de medios publicitarios sonoros, si bien se considera comprendida dentro del ámbito general de esta ordenanza, se regirá por la normativa de la protección del medio ambiente. Se prohíben los carteles móviles ocupando vía pública con publicidad.

2. Se prohíbe la fijación de carteles sobre edificios, paramentos, vallas de cerramiento o cualquier elemento visible desde la vía pública, con excepción del mobiliario urbano destinado a dicho fin o lugares expresamente preparados para esta finalidad con autorización municipal. Se considerarán carteles los anuncios impresos por cualquier procedimiento sobre papel cartulina, cartón o similar. Se incluye en la prohibición todo cartel en tres dimensiones o realizado sobre medios telemáticos o cualquier otro medio que el progreso permita.

3. La publicidad incontrolada basándose en carteles, pegatinas, etiquetas, rotulación, etcétera, fijada sobre paramentos de edificios e instalaciones, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, etcétera, no es permisible dentro del término municipal, siendo de aplicación el régimen sancionador establecido en la ordenanza de protección del medio ambiente.

## Art. 3. Definiciones.-

Los "Rótulos" y "Carteles" podrán ser luminosos, iluminados y opacos. Se consideran:

1. "Carteleras", "Mupis" o "Vallas publicitarias" los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad exterior por medio de carteles o rótulos.

2. Se consideran "Rótulos" los anuncios fijos o móviles de larga duración por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro o cualquier otro material que asegure su permanencia.

3. Se consideran "Carteles" los anuncios de duración reducida, normalmente no superior al mes, pintados y/o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, tela u otra materia de escasa consistencia y corta duración.



4. Se consideran "Pancartas" los elementos publicitarios realizados con materiales efímeros realizados sobre lonas, plástico o materiales parecidos, utilizados entre los báculos de las farolas del alumbrado público.

5. Son "Muestras" los anuncios paralelos al plano de fachada. Tendrán un saliente máximo respecto a esta de 15 centímetros.

6. "Banderolas" y/o "Velas". Son elementos publicitarios realizados con materiales efímeros realizados y utilizados en los báculos de las farolas del alumbrado público.

7. Se consideran anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar en su interior elementos luminosos de cualquier clase. Se incluyen en este concepto aquellos anuncios que, no siendo específicamente luminosos, se realicen con técnicas modernas como vídeos, proyecciones de diapositivas y otros semejantes.

8. Serán iluminados los anuncios que, careciendo de luz interior, llevan adosados elementos luminosos de cualquier clase.

## **Título II: Características de los soportes y emplazamientos**

### **Art. 4. Diseños y construcciones.-**

1. Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, ornato, salubridad y calidad. Los proyectos de instalación deberán ir acompañados, obligatoriamente, de un proyecto de seguridad y estabilidad de la estructura a utilizar, firmado por técnico competente.

2. Los soportes que se destinen a recibir papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados. La profundidad total del soporte, incluido dicho marco, no sobrepasará los 0,30 metros.

### **Art. 5. Superficie y emplazamiento.-**

1. La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipología zonal.

2. Dicha superficie podrá ser explotada libremente por el titular de la licencia. Si el titular decidiera no explotar la totalidad de la superficie autorizada, estará obligado a colocar en las zonas no ocupadas por instalaciones publicitarias, hasta completar los límites de la superficie



autorizada, elementos de carácter decorativo que respeten la estética del emplazamiento.

3. Excepto en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras, no se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones o dibujos directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria, en todo caso, la utilización de soportes externos.

#### **Art. 6. Condicionantes de emplazamiento.-**

1. No se autorizarán, en ningún caso, actuaciones que produzcan distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural, excepción hecha de las provisionales que utilicen lonas o cualquier otro elemento que hayan de ser colocados con motivo de las operaciones de restauración de fachadas, las cuales se ajustarán a las condiciones establecidas en el artículo 19 de esta ordenanza. En cualquier licencia se podrá imponer el uso de materiales, técnicas o diseños específicos, si se considera necesario para lograr la debida integración en el ambiente urbano.

2. Igualmente, se denegarán las solicitudes de licencia cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa aun mínimamente la visibilidad del tráfico rodado o a los viandantes.

3. Toda actuación que afecte a elementos catalogados o áreas declaradas de interés histórico, artístico, paisajístico y natural deberá poner especial énfasis para su integración en el ambiente urbano, su correcta armonización con el entorno y la ausencia de interferencias en la contemplación del bien protegido.

4. Se tendrá especial atención en el respeto a los valores paisajísticos, así como el mantenimiento de las líneas esenciales de los edificios, sin que pueda llegar a ocultarse sus elementos decorativos y ornamentales.

5. De manera general, con las salvedades que más adelante se indican, se prohíbe la publicidad en bienes de interés cultural y sus entornos de protección, así como en los edificios, parques y jardines, establecimientos comerciales y elementos urbanos singulares.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Publicidad, se prohíbe la publicidad que atente contra la dignidad de las personas o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la infancia, juventud y la mujer, pudiendo ordenarse la retirada inmediata de la publicidad que vulnere esta prohibición, lo que no supondrá medida sancionadora de tipo o naturaleza alguna por los valores a proteger, que deberán motivar la resolución que ha de notificarse antes de la retirada y siempre a cargo y



coste del titular que haya realizado la actuación, y sin perjuicio de los efectos económicos del correspondiente expediente sancionador.

#### **Art. 7. Actuaciones no autorizables.-**

1. No se consideran autorizables las actuaciones que no estén contempladas expresamente en la presente ordenanza y en los términos de la Ley 30/1992, no existiría silencio positivo para entender adquirido el derecho a licencia, salvo que haya transcurrido el plazo de doce meses sin contestación de ninguna naturaleza.

2. No obstante, con carácter experimental y previo informe favorable del técnico municipal pertinente, se podrán autorizar actuaciones no contempladas en esta ordenanza a los efectos, en su caso, de incorporarlas posteriormente a la misma.

### **Título III: Calificación Tipológica del suelo**

#### **Art. 8. Tipología del suelo.-**

Se establece la siguiente calificación tipológica del suelo del término municipal, adoptando la terminología del Plan General de Ordenación Urbana.

A los efectos de delimitar los lugares permitidos para la instalación de "Carteleros", se establece la siguiente clasificación tipológica del territorio municipal:

- Casco viejo, resto del casco y barrios.
- Zonas residenciales.
- Zonas industriales.
- Resto del suelo urbano del término municipal.
- Suelo no urbano.
- Vías de circulación rápida (vías rápidas se definen aquellas en las que la velocidad máxima de circulación autorizada, según debe estar indicado en la señalización específica correspondiente, sea superior a la genérica de las vías urbanas, que es de 40 kilómetros/hora).
- Plaza Mayor y calles peatonales que nacen en ésta.

#### **Art. 9. Publicidad por zonas.-**

1. En el casco viejo, resto del casco y barrios se permitirá la instalación de publicidad para dar a conocer los proyectos y las obras a realizar.





— En las vallas de obras en edificios de nueva planta, mientras se encuentren en construcción y durante el período de vigencia de la respectiva licencia de obras.

— En las vallas de obras de reestructuración total de fincas durante el período de vigencia de la respectiva licencia de obras.

2. En las zonas residenciales se permitirá la instalación de publicidad para dar a conocer los proyectos y las obras a realizar:

— Los lugares señalados en el número anterior.

— Estructura que constituya de andamiaje de obras parciales de fachada.

— Solares que se encuentren dotados de cerramientos conforme a las ordenanzas municipales.

3. En las zonas industriales y el resto del suelo urbano municipal se permitirá instalar publicidad en los siguientes lugares:

— Los señalados en el número anterior de este artículo.

— En las vallas de cualquier tipo de obras.

— En las medianerías de los edificios, que no deben tener tratamiento arquitectónico similar al de la fachada del edificio.

— En cerramientos de locales comerciales desocupados y situados en planta baja.

— En cerramientos de parcelas con edificios desocupados o deshabitados.

— En la planta baja de edificios totalmente desocupados.

— En los vallados que conformen alineación oficial se podrá disponer de una zona opaca entre el zócalo y la cumbra del cerramiento ajustándose a la modulación del cerramiento con una longitud que no supere al 10% del Total de la Fachada y nunca superior a 4 m.

La publicidad en los cerramientos se tendrá que ajustar a lo establecido en el art. 28 de esta ordenanza.

#### *Título IV: Publicidad sobre soportes situados en suelo de titularidad pública*

### **Art. 10. Publicidad con licitación pública.-**

1. Solamente la publicidad que pretenda utilizar soportes ubicados en suelo de titularidad municipal será objeto de licitación pública de acuerdo con la legislación de contratos.

2. No estarán comprendidos en el párrafo anterior los soportes situados sobre cerramientos de obras previstos en el artículo 17, dado el carácter provisional de la instalación.

3. Las instalaciones publicitarias sobre soportes de mobiliario urbano se sujetarán a lo dispuesto en la ordenanza de mobiliario urbano y/o convenios específicos.





4. La publicidad editorial en los puestos de venta de periódicos, revistas y publicaciones periódicas se regulará por lo dispuesto en la legislación en vigor.

#### **Art. 11. Vehículo o remolque.-**

No está permitida dentro del término municipal la utilización con fines publicitarios de cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado, cuya finalidad principal sea la transmisión de un mensaje publicitario de cualquier índole o naturaleza.

#### **Art. 12. Carácter excepcional.-**

1. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar discrecionalmente y por razones motivadas y con tratamiento igual, si hubiera más de un interesado, la utilización de los báculos de alumbrado público como soporte de publicidad, con motivos de acontecimientos o programas de singular importancia, culturales o deportivos.

2. Su utilización será igualmente autorizada durante las campañas electorales, ajustándose a las disposiciones que en cada una de ellas promulgue la Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada.

#### **Art. 13. Señalización direccional.-**

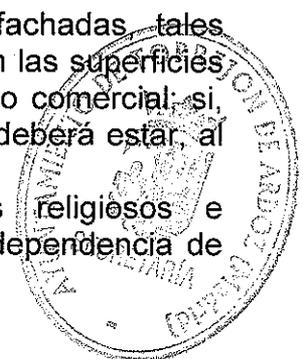
Los carteles indicativos o de señalización direccional con mención de marcas, distintivos, logotipos o nombres de establecimientos no son autorizables en suelo de titularidad pública, como tampoco la utilización de señales de circulación o rótulos viarios para incluir dicho tipo de mensajes.

### ***Título V: Superficies no rígidas sobre fachadas***

#### **Art. 14. Soportes publicitarios no rígidos.-**

1. Los soportes publicitarios no rígidos sobre fachadas, tales como lonas decoradas, etcétera solo serán autorizables en las superficies ciegas de fachadas de edificios exclusivos de uso terciario comercial; si, además, se trata de vías de circulación rápida, el edificio deberá estar, al menos, 25 metros de la línea del arcén.

2. No obstante, en los edificios exclusivos religiosos e institucionales, tales como bibliotecas o análogos, con independencia de





su nivel de catalogación, podrán publicitar sus exhibiciones o actividades temporales mediante la instalación de soportes no rígidos, tales como banderolas, paralelas o perpendiculares a fachada, ejecutadas en tela o materiales análogos.

### ***Superficies publicitarias opacas o luminosas***

#### **Art. 15. Información específica.-**

1. Se autorizarán soportes publicitarios para papel pegado o pintados, en cerramientos de locales comerciales desocupados y situados en planta baja, con información específica de la propiedad del local (alquiler, venta, etcétera). En ningún caso el plano exterior del soporte publicitario podrá exceder de 0,10 metros sobre el plano de fachada del local. El plano de fachada del local que no quede cubierto por la superficie publicitaria deberá dotarse del cerramiento adecuado.

2. El borde superior de la superficie publicitaria permanecerá por debajo del plano inferior del forjado del suelo de la planta primera.

3. Podrán dotarse de sistemas de iluminación, tanto interior como proyectada, siempre que disten más de 15 metros o menos de 15 metros con autorización expresa de los/as posibles afectados/as, a huecos de ventanas de edificios enfrentados y destinados a uso residencial, hotelero o sanitario, siempre ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público, respecto a lo referente a la contaminación lumínica. Estarán provistos, entre otros elementos de protección, de regulación horaria para su conexión/desconexión.

4. En caso de iluminación proyectada, los elementos destinados al efecto, si vuelan sobre suelo público, no podrán sobresalir más de 0,60 metros ni a una altura inferior de 3 metros del ras de la acera; en todo caso, el haz luminoso no deberá sobrepasar los límites de la medianera, enfocándose de arriba hacia abajo para evitar la contaminación lumínica del cielo, ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público respecto a lo referente a la contaminación lumínica.

5. En edificios exclusivos con uso terciario comercial se permitirá soportes publicitarios rígidos luminosos en toda la dimensión de la fachada con la limitación del 30% de la superficie total de la misma. Y el deslumbramiento perturbador no superará los límites máximos fijados en el RD 1890/2008 y en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT.

### ***Rótulos informativos***

#### **Art. 16. Carteles o rótulos de denominación social.-**

Los carteles o rótulos que en las fincas sobre las que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen, y no tengan



finalidad estrictamente publicitaria, se registrarán cuando se sitúen en edificios por las normas de esta ordenanza y del Plan General de Ordenación Urbana.

### ***Título VI: Publicidad en obras***

#### **Art. 17. Emplazamientos publicitarios.-**

1. A efectos de esta ordenanza, las zonas susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán las obras de nueva planta, sustitución, obras especiales de reconstrucción y recuperación tipológica, reestructuración general y total, demolición total, restauración de fachadas y urbanización, incluso en edificios u otros elementos catalogados.

2. En todo caso, deberán contar previamente con la preceptiva licencia de obras y de su vallado en vigor, y la publicidad en ellas solo será autorizable durante la duración de las mismas en los términos previstos en los artículos siguientes.

3. En las vías de circulación rápida la distancia mínima del soporte publicitario a la línea de arcén será de 25 metros y la altura del mismo no superará la prevista en el artículo 26.

#### **Art. 18. Soportes publicitarios en obras.-**

1. Los soportes publicitarios en obras no podrán sobresalir del plano de la valla de obras o andamiaje autorizados en la licencia. En el caso de soportes para papel pegado o pintura, la altura máxima de estos será de 5,50 metros sobre la rasante del terreno en el exterior de la valla.

2. También se admiten, incluso en edificios u otros elementos catalogados, los soportes publicitarios no rígidos situados sobre estructuras de andamiaje que podrán cubrir la totalidad de la longitud de fachada, teniendo como limitación la altura del edificio. Las obras susceptibles de servir para la instalación de estos soportes son las citadas en el artículo 17.

3. Los soportes publicitarios no rígidos, tales como lonas decoradas, siempre estarán condicionados a la licencia de obras correspondiente y tendrán un plazo máximo de validez de seis meses, el cual, únicamente podrá ser prorrogado una sola vez por el mismo plazo mediante la correspondiente solicitud, aportando los documentos que justifiquen la necesidad de prorrogar la instalación del correspondiente andamiaje para la ejecución de la obra. Agotada la prórroga, no se volverá a conceder una nueva licencia hasta transcurridos tres años desde el fin de la misma.



**Art. 19. Carteles o rótulos ubicados en obras.-**

Los carteles o rótulos ubicados en obras cuya finalidad sea indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas que tengan título legal suficiente sobre las mismas o dar a conocer la clase de obra de que se trata, sus ejecutores, etcétera, y no tengan finalidad publicitaria, deberán solicitar la preceptiva licencia municipal para su instalación, que les será otorgada siempre que cumplan las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, no pudiendo sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento de obra.

***Título VII: Publicidad en solares o terrenos urbanos sin uso***

**Art. 20. Solares susceptibles de emplazamientos.-**

1. A efectos de esta ordenanza, en los solares susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios, los soportes se instalarán sobre el reglamentario cerramiento opaco del solar y siempre en la alineación oficial. Deberán contar con actividad reconocida.

2. Los soportes solo podrán autorizarse cuando el cerramiento esté previamente realizado, excepto en los suelos urbanizables en desarrollo en su fase de obras de urbanización, donde podrán eximirse estas condiciones durante el tiempo que duren las mismas.

3. Se situarán sobre el cerramiento de separación con la vía pública y no sobre los divisorios con fincas colindantes los casos en que la alineación forme esquina a dos calles, en los que se admitirá que el soporte pueda desplazarse dentro de la alineación hasta un máximo de 4 metros del vértice.

4. A efectos de la explotación publicitaria, no se autorizan segregaciones zonas parciales de un solar o terreno.

**Art. 21. Superficie publicitaria máxima.-**

1. La superficie publicitaria máxima será de 75 metros cuadrados por cada 100 metros de línea de fachada del solar. La distancia mínima entre vallas no será inferior a 25 metros. Deberán cubrirse mediante lamas o celosías los espacios no ocupados por publicidad, de modo que se cree una superficie continua.

2. La altura máxima de los soportes en estos emplazamientos será de 5,50 metros respecto a la rasante de la acera en la alineación oficial, sin sobrepasar esta altura en ningún punto.



### **Art. 22. Solares con titularidad legal.-**

Los carteles o rótulos que en solares sobre los que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, cumplirán las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, no pudiendo sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento.

### ***Título VIII: Publicidad en terrenos sin uso próximos a vías de circulación rápida***

#### **Art. 23. Distancia mínima.-**

A los efectos de la publicidad regulada en este título, los terrenos susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios, en ningún caso el soporte publicitario podrá estar a distancia inferior a 25 metros de la vía rápida. La distancia mínima entre vallas no será inferior a 30 metros.

#### **Art. 24. Condicionantes para la autorización.-**

1. En estos terrenos solo podrá autorizarse la instalación de soportes publicitarios cuando estos cuenten con cerramiento autorizado con arreglo a planeamiento y tengan licencia de actividad publicitaria.

2. Los soportes podrán situarse sobre el cerramiento o alternativamente en el interior de la parcela, pero no en ambas posiciones a la vez.

3. En ningún caso la distancia a la vía rápida será inferior a 25 metros.

4. A efectos de la explotación publicitaria no se admite la segregación de un solar o terreno.

#### **Art. 25. Superficie instalada.-**

1. La superficie publicitaria instalada dentro de terrenos dotados de cerramiento, la extensión máxima será de 75 metros cuadrados por cada 100 metros de línea de fachada del terreno. En la longitud de la superficie publicitaria los espacios no ocupados habrán de cubrirse





mediante lamas o celosías. La distancia mínima entre vallas no será inferior a 30 metros.

2. La altura máxima de los soportes en estos emplazamientos será de 5,50 metros respecto a la rasante del terreno exterior en contacto con el vallado, sin sobrepasar esta altura en ningún punto.

#### **Art. 26. Distancias y alturas.-**

La altura máxima del soporte publicitario sobre la rasante del terreno en la alineación de la vía rápida será fijada mediante la siguiente tabla en función de la parte más próxima del mismo a la alineación:

Distancia/altura máxima:

- 25 metros/5,50 metros.
- 40 metros/12 metros.
- 50 metros/15 metros.

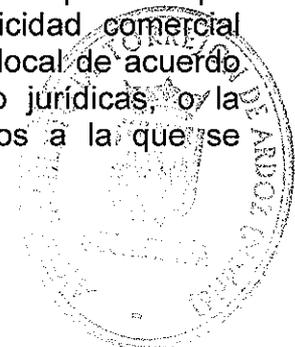
Y así proporcionalmente, no pudiendo superarse, en ningún caso, la cota máxima de 17 metros de alto.

**Art. 27.** Los carteles o rótulos en terrenos sobre los que tenga título legal suficiente y sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, cumplirán las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, no pudiendo sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento.

#### **Título IX: Muestras, banderines y elementos análogos**

#### **Art. 28. Señalización de establecimientos.-**

Se regula en el presente título la publicidad que tiene por fin exclusivo la señalización de establecimientos. Salvo las excepciones que más adelante se indican, no podrán contar con publicidad comercial distinta a aquella que haga referencia a la actividad del local de acuerdo con la denominación social de las personas físicas o jurídicas, o la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a la que se dedique.





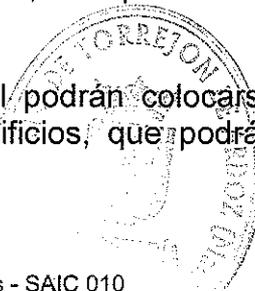
### Art. 29. Muestras.-

1. Son los anuncios paralelos al plano de fachada. Podrán tener un saliente máximo respecto a esta de 15 centímetros. Salvo que el Plan General establezca otro régimen, en las zonas que a continuación se definen, casco viejo, resto del casco, barrios y zonas residenciales se autorizan este tipo de elementos publicitarios, debiendo cumplir, además, las siguientes condiciones:

- a) En el interior de los huecos de fachada de plantas baja y superiores siempre que lo permitan los elementos arquitectónicos de fachada. La altura máxima de las muestras será de 60 centímetros sin que puedan sobresalir del hueco, debiendo quedar retranqueadas en el interior del mismo 10 centímetros con respecto al plano de fachada.
- b) Sobre el dintel de los huecos de fachada en planta baja. En este caso, la muestra deberá realizarse con letras sueltas o placa continua, con una longitud total que no supere la del dintel correspondiente y una altura máxima de 60 centímetros.
- c) En los macizos de fábrica entre huecos de planta baja, únicamente en forma de logotipo o texto de letra suelta inscribible en un polígono de superficie no mayor a 0,20 metros cuadrados.
- d) Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de 25 centímetros de lado y 2 milímetros de grueso, podrán situarse en las jambas. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas.
- e) En planta primera con una altura máxima de 60 cm y ajustándose en longitud y dimensión a la composición de los huecos.
- f) En edificios con actividades que poseen como uso permitido el dotacional y servicios o terciario se admitirá en todas sus plantas muestras de 60 cm. de altura en toda la longitud de las fachadas incluso en los elementos salientes a la misma.**

2. Para las restantes zonas descritas en la presente ordenanza excepto zona de Plaza Mayor y calles peatonales que nacen en ésta, además de las situaciones señaladas anteriormente, se permite lo siguiente:

- a) En edificio exclusivo de uso no residencial podrán colocarse muestras opacas como coronación de los edificios, que podrán





cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior al décimo de la que tenga dicha fachada, sin exceder de 90 centímetros cuando esté ejecutada con letra suelta o logotipo.

b) En los edificios exclusivos con uso no residencial podrán también instalarse muestras en fachada, previa presentación de un proyecto arquitectónico conjunto de la misma, mediante letras sueltas que no podrán exceder de 1/10 de la altura del edificio cuando esté ejecutada con letra suelta o logotipo.

c) Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior de 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno. No existirán muestras luminosas a menos de 15 metros de huecos de ventanas de edificios enfrentados de uso residencial u hospitalario, si las luces son oblicuas, o 20 metros si las luces son rectas. Se podrán autorizar a menor distancia con autorización expresa de los/as afectados/as, siempre ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público, respecto a lo referente a la contaminación lumínica. Estarán provistos, entre otros elementos de protección, de regulación horaria para su conexión/desconexión.

3. Para la zona de Plaza Mayor y calles peatonales que nacen en ésta:

a) Sobre los dinteles de los huecos de fachada en planta baja la altura de la muestra será de 60 centímetros, pudiendo llegar a tener la longitud del frente del local. En la zona porticada se prohíbe en las pilastras y dinteles exteriores de planta baja la colocación de publicidad, así como la colocación de toldos.

b) En planta primera se permite muestras colocadas en barandilla situándolas en la parte inferior de ésta con una altura de 60 centímetros y la longitud de ésta coincidirá en dimensión y ubicación con el hueco de fachada según anexo gráfico. La muestra que se coloque en la Plaza Mayor deberá realizarse con placa continua de fondo blanco y letras en morado institucional número pantone 265 y tipo de letra Lucida Sans Roman.

Las muestras en la Plaza Mayor solo podrán iluminarse en planta baja con las siguientes condiciones:

– Solo se podrá colocar un foco por muestra colocados en forma alineada a 60 cm de la fachada interior del soportal, con la luminaria e instalación empotrado en el falso techo en caso de existir éste.



4. En Plaza Mayor en estructuras de andamiajes y en general en las obras que se ejecutan en este ámbito deberán instalarse elementos de protección y ornato de los mismos, como lonas o similares, que deberán incluir una imagen o recreación de la fachada proyectada y podrán incluir, además, mensajes publicitarios integrados en su superficie, con presentación de documentación para ser aprobado por el órgano competente para resolver, que se incorporará al proyecto presentado para la licencia de obras de que se trate.

### Art. 30. Banderines.-

Son los anuncios perpendiculares al plano de fachada. Estarán situados, en todos sus puntos, a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de 255 centímetros, con un saliente máximo de 80 centímetros. Su dimensión vertical máxima será de 70 centímetros. Se tendrán presentes también las siguientes particularidades:

- a) En zonas de uso calificado no residencial se permiten banderines de hasta 2 metros de altura e idéntico saliente al ya mencionado. En edificios de uso exclusivo hotelero o edificios no catalogados, también se permite este tipo de banderín, pudiendo tener una altura igual a la de la mitad del edificio con el saliente ya mencionado.
- b) Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno. No existirán banderines luminosos a menos de 15 metros de huecos de ventanas de edificios enfrentados, de uso residencial u hospitalario, si las luces son oblicuas, o 20 metros si las luces son rectas. Se podrán autorizar a menor distancia con autorización expresa de los/as afectados/as, siempre ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público, respecto a lo referente a la contaminación lumínica.
- c) No se permitirá más de un banderín por cada fachada del local al que se refiera. Harán siempre referencia a la actividad y nombre del establecimiento en cuestión, tolerándose en ellos la publicidad de tipo comercial, siempre que sea compatible con la antedicha condición.
- d) Se prohíbe la instalación de este tipo de elementos en los edificios catalogados sin previa autorización, sometida a la valoración de su integración en la estética del edificio.
- e) En la Plaza Mayor se permitirán banderines exclusivamente en la fachada interior de la zona porticada.





03393

### **Art. 31. Banderolas y/o velas.-**

Son elementos publicitarios realizados con materiales efímeros realizados sobre lonas, plástico o panel y utilizados en los báculos de las farolas del alumbrado público o similar en retranqueos de edificaciones.

Se podrán colocar en las siguientes ubicaciones:

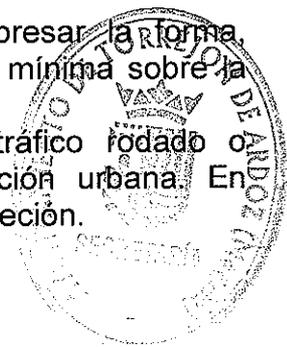
- a) En las farolas de alumbrado público por motivo de campañas electorales, celebraciones municipales o institucionales extraordinarias y por un periodo no superior a dos meses. Para su autorización deberán reunir los requisitos contemplados en el artículo 32, que regula la utilización de pancartas, a una altura mínima sobre calzada que no interfiera en el tránsito peatonal o de vehículos.
- b) En zonas clasificadas en el PGOU con uso Industrial, Terciario o Equipamiento se permite en la franja entre cerramientos y la línea de edificación se permiten banderolas en poste de sección no superior a los báculos de alumbrado público una altura máxima de 5 m con una densidad no superior de 0.25 unidades por ml de alineaciones siempre y cuando no obstaculicen los movimientos internos de vehículos no pudiendo invadir el vuelo el espacio público, ajustándose a lo establecido en el Art. 28 de esta ordenanza.

No será necesario presentar proyecto técnico visado ni dirección facultativa visada por Colegio Profesional, pero sí será obligatorio el seguro de responsabilidad civil, en función de los posibles riesgos ocasionales.

### **Art. 32. Pancartas.-**

Las pancartas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, en lugares visibles desde la vía pública en situaciones excepcionales como fiestas patronales, celebraciones deportivas o similares, con las condiciones siguientes:

1. En la solicitud de licencia se deberá expresar la forma, dimensiones, materiales, emplazamiento, altura mínima sobre la calzada y tiempo de duración.
2. La pancarta en ningún caso limitará el tráfico rodado o peatonal, así como la visibilidad de señalización urbana. En ningún caso podrán utilizarse árboles para su sujeción.





3. La pancarta tiene una utilización limitada exclusivamente a las celebraciones que le justifiquen, debiendo ser retiradas a su costa en el plazo máximo de cinco días siguientes a la terminación.

En este caso, no será necesario presentar proyecto técnico visado ni dirección facultativa visada por Colegio Profesional, pero sí será obligatorio el seguro de responsabilidad civil en función de los posibles riesgos ocasionales.

### **Art. 33. Publicidad en monopostes.-**

1. En las zonas en que expresamente se admita en esta ordenanza, se permitirá la instalación de monopostes, que consisten en un cartel de 5 por 12 metros máximo, sujetado por un soporte de 12 metros de altura, como máximo, contada desde la rasante natural del terreno **no superando la altura de edificación de la ordenación que le sea de aplicación.**

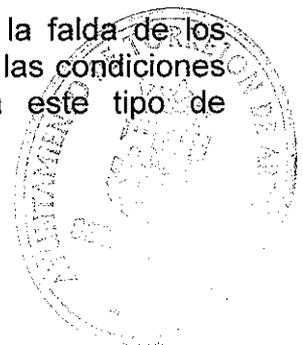
2. La instalación de monopostes solo se autorizará en suelos clasificados como industriales, deportivos o comerciales y en suelos públicos, así como en suelo no urbanizable, con su cercado de seguridad pertinente, con acabado agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad y su entorno.

**Art. 34.** Para la instalación de este tipo de publicidad será necesario presentar las autorizaciones oportunas por el Ayuntamiento.

**Art. 35.** La instalación de este tipo de publicidad conllevará obligatoriamente la previa presentación de un proyecto técnico visado por el Colegio correspondiente. Los proyectos de instalación deberán ir acompañados, obligatoriamente, de un proyecto de seguridad y estabilidad de la estructura, firmado por técnico competente

### **Art. 36. Toldos y otros elementos flexibles.-**

Se permite la publicidad referente al establecimiento en la falda de los toldos rectos y móviles que puedan instalarse cumpliendo las condiciones generales previstas en las Normas Urbanísticas para este tipo de elementos.





03395

#### **Art. 37. Otras actuaciones.-**

1. En los casos que se considere conveniente para la mejora del paisaje urbano, el Ayuntamiento podrá promover programas de adecuación arquitectónica para ordenar la publicidad en un determinado conjunto, barrio, edificio o ambiente.

2. Se permite la publicidad en el interior de los huecos de plantas baja y primera mediante cristales grabados, muestras luminosas y elementos análogos, sin que puedan componer textos o dibujos con otros huecos del edificio. En ningún caso estos elementos supondrán una merma de las condiciones estéticas de la finca o de iluminación natural del local al que pertenezca el hueco, y siempre con iluminación integrada, ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público, respecto a lo referente a la contaminación lumínica.

#### **Art. 38. Otras condiciones.-**

1. Se podrá autorizar la instalación de muestras o banderines luminosos, pancartas y lonas que tengan por objeto indicar la localización de locales y entidades que presten servicios de interés para la colectividad y equipamiento, mediante la homologación de dichas instalaciones por el Ayuntamiento, que, además, establecerá las condiciones a que hayan de sujetarse, previo, en su caso, acuerdo con las entidades representativas de este tipo de establecimientos, tales como farmacias, clínicas, **edificios dotacionales, etc...**

2. Los elementos publicitarios no podrán alterar las características físicas del hueco y sus carpinterías (despiece en dovelas, piedras de salmer o clave, curvatura de los arcos, rejerías, carpintería de ventanas o frailerros, etcétera).

#### **Art. 39. Materiales.-**

Los materiales serán adecuados a las condiciones estructurales, estéticas del ambiente urbano y constructivas del edificio o elementos en que se instalen.

Para justificar debidamente el cumplimiento de esta condición, en la solicitud de licencia se documentará con total precisión la ubicación, dimensiones, materiales, colores y diseño de los elementos publicitarios solicitados.

### ***Título X: Régimen jurídico de los actos de publicidad***



### **Capítulo 1 - Normas Generales**

#### **Art. 40. Requisitos indispensables.-**

1. Para poder realizar la actividad publicitaria será condición indispensable que las empresas o agencias interesadas se hallen debidamente legalizadas en los términos previstos en la legislación, y si son personas físicas, será aplicable el punto 3 de este artículo y, en todo caso, deberán cumplir para el ejercicio la obtención de pertinente licencia municipal, sin que puedan adelantar el inicio de la publicidad sin esa licencia, y, si lo hicieran, será inicialmente falta muy grave.

2. Las personas físicas o jurídicas que tengan el carácter de empresa de promoción y/o construcción de obras, únicamente podrán instalar vallas para hacer publicidad de la propia actividad, siempre y cuando se hubiera obtenido la correspondiente licencia de obras y con las condiciones fijadas en el artículo 17.

3. La referida condición deberá estar acreditada ante el Ayuntamiento previamente a que se formule cualquier solicitud de colocación de "Carteleros", "Mupis" o "Vallas publicitarias" o semejantes; a tal efecto, estará constituido en las Oficinas Municipales el oportuno Registro de Empresas Legalizadas, a base de los datos que se hayan certificado por el citado organismo.

4. Las personas físicas o jurídicas que no tengan el carácter de empresa publicitaria, en los bienes de su propiedad, únicamente podrán solicitar la instalación de publicidad para dar a conocer sus propias actividades. Asimismo, podrán solicitar la instalación de publicidad que indique la venta o alquiler del lugar donde se ubique el mismo.

#### **Art. 41. Condicionantes de la licencia.-**

1. Estarán sujetas a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fuere procedente obtener con arreglo a otras legislaciones específicas aplicables, toda actividad o instalación publicitaria perceptibles desde la vía pública, salvo las excepciones expresamente previstas en esta ordenanza.

2. Las licencias de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual, podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la imposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

3. No será transmisible la explotación de su actividad en las licencias de publicidad.





**Art. 42. Publicidad con medios o elementos eléctricos o electrónicos.-**

Toda actividad o instalación publicitaria que emplee medios o elementos eléctricos o electrónicos para su difusión, además de lo estipulado en esta ordenanza, deberá ajustarse a la normativa técnica que le resulte de aplicación.

**Art. 43. Conservación y mantenimiento.-**

1. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenarse por el Ayuntamiento la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas.

2. Asimismo, durante la vigencia de la licencia y, en su caso, prórrogas reconocidas, los propietarios o titulares de las instalaciones señaladas están obligados a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, los riesgos que pudieran derivarse de la instalación o explotación publicitaria en la cuantía que determina la disposición adicional.

3. La compañía aseguradora emitirá certificado acreditando la existencia de la póliza de seguros a que se refiere esta ordenanza, junto con compromiso escrito del solicitante de mantener dicha cobertura durante todo el tiempo que dure la instalación publicitaria solicitada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse por daños causados por la misma.

**Art. 44. Identificación de las instalaciones.-**

1. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias tendrán la obligación de identificar las mismas, a cuyo efecto deberán colocar en lugar visible su nombre o denominación social y el número de expediente en el que se concedió la correspondiente licencia.

2. Cuando la instalación carezca de los datos identificativos señalados en el párrafo precedente o estos no se correspondan con los existentes en los archivos municipales, se considerará que no está garantizada la seguridad de la misma, al no existir constancia de dirección facultativa ni compromiso cierto del mantenimiento de la instalación en condiciones adecuadas.





## **Capítulo 2 – Documentación y procedimiento para la autorización**

### **Art. 45. Requisitos para la autorización.-**

1. La solicitud de licencia se formalizará en el modelo normalizado correspondiente. El peticionario de la licencia tendrá la obligación, como condición de la misma, de mantener la parcela de que se trate en las debidas condiciones de limpieza. El incumplimiento de esta obligación determinará la caducidad de la licencia.

2. La solicitud de licencia para instalaciones publicitarias deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente y referencias completas de identificación, y contendrá la siguiente documentación:

a) Proyecto de instalación duplicado por ejemplar, suscrito por técnico competente, e integrado por:

- Proyecto de ejecución visado por el Colegio Profesional correspondiente y compromiso de asumir el mantenimiento de las condiciones de la instalación durante la vigencia de la licencia, caso de otorgarse.
- Memoria descriptiva de la instalación que se pretende y justificativa del cumplimiento de esta ordenanza, con referencia técnica a la estructura e instalación proyectada.
- Plano de situación a escala 1/2.000 sobre cartografía municipal o, en su defecto, plano catastral.
- Plano de emplazamiento a escala 1/500.
- Alineación oficial, si la instalación pretende ubicarse en un solar.
- Planos de planta, sección y alzado a escala 1/20 y acotados, con exposición del número de carteleras a instalar y sistema de sujeción de las mismas.
- Descripción fotográfica a color del emplazamiento en tamaño mínimo de 10 por 15 centímetros, de forma que permita su perfecta identificación.
- Presupuesto total de la instalación.
- Fotocopia de la licencia de obras u orden de ejecución para aquellos casos en los que la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén efectuando o vayan a efectuarse las obras; en su defecto, el peticionario podrá aportar los datos concretos del expediente en el que se adoptó la resolución con la



claridad precisa para permitir su inmediata localización y comprobación.

b) Estudio básico de seguridad y salud.

c) Compromiso de dirección facultativa por técnico competente.

d) Compromisos del solicitante de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público, y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

e) Autorización escrita del titular del inmueble sobre el que se emplace la instalación publicitaria.

3. La licencia se concederá, previo informe técnico municipal y abono de la tasa correspondiente, por Decreto de la Alcaldía o del concejal en quien delegue.

#### **Art. 46. Publicidad luminosas en edificios de uso no residencial.-**

1. En las solicitudes de superficies publicitarias luminosas en coronación de edificios exclusivos con uso no residencial, se acordará un periodo de información pública y trámite de alegaciones a los propietarios de los edificios colindantes al de la instalación y enfrentados a ellos, siempre ajustándose a lo que contemple la ordenanza sobre alumbrado público respecto a lo referente a la contaminación lumínica. Su iluminación será por medios eléctricos integrados y no por proyección luminosa sobre una superficie.

2. En los supuestos en que se exija el seguro de responsabilidad civil, la eficacia de la licencia quedará condicionada a la presentación de la copia del correspondiente contrato, no pudiendo, hasta entonces, retirarse la licencia.

#### **Art. 47.-**

1. Corresponde, en todo caso, a los servicios competentes para la concesión de la licencia la emisión de los correspondientes informes técnicos y jurídicos.

2. Las licencias y autorizaciones que regula esta ordenanza serán tramitadas y resueltas por el concejal competente.



### **Capítulo 3 – Plazos de vigencia**

**Art. 48. Vigencia, prórroga y requisitos de las licencias.- (QUEDA SIN EFECTO)**

**Art. 49. Incumplimiento de las condiciones.-**

Las licencias de publicidad quedarán sin efecto si se incumpliese cualquiera de las condiciones a que estuvieren subordinadas.

### **Capítulo 4 – Régimen disciplinario**

**Art. 50. Infracciones y sanciones.-**

Las infracciones y sanciones en esta materia se ajustarán a lo dispuesto en la legislación urbanística y de protección del medio ambiente, considerándose a estos efectos como promotor de la infracción la empresa de publicidad responsable, la entidad promotora del producto o servicio anunciado y el propietario del inmueble o parcela sobre el que se cometió la infracción. En particular, al imponer las sanciones se observará el principio de comiso del beneficio, de forma que, en ningún caso, la infracción pueda suponer un beneficio económico para el infractor.

**Art. 51. Procedimiento sancionador.-**

Los procedimientos sancionadores se tramitarán de acuerdo con la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, la normativa correspondiente de la Comunidad Autónoma.

**Art. 52.** El plazo de prescripción, en su caso, de estas infracciones empezará a computarse a partir de la finalización de la actividad publicitaria ilegal.

**Art. 53. Infracciones de la presente ordenanza.-**

1. Se considerarán infracciones de la presente ordenanza:



- a) La instalación de publicidad exterior sin licencia municipal.
- b) La instalación de publicidad exterior sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida.
- c) El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) El incumplimiento de las órdenes de ejecución municipales respecto a las condiciones de la instalación y de su emplazamiento.
- f) La instalación de publicidad en soportes situados en suelo de titularidad municipal, sin ser el adjudicatario del correspondiente concurso público.
- g) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en esta ordenanza.
- h) De las infracciones cometidas contra lo preceptuado en esta ordenanza, serán responsables las empresas publicitarias o la persona física o jurídica que hubieran efectuado el acto publicitario, así como el propietario del terreno en el cual se cometa o se haya cometido la infracción cuando haya tenido conocimiento de la instalación. Salvo prueba en contrario, se presumirá ese conocimiento cuando por cualquier acto haya cedido el uso del suelo al responsable directo o material de la infracción, incluida la mera tolerancia.

2. Las actuaciones ilegales en esta materia darán lugar, además de a la imposición de la sanción correspondiente, a la adopción de las medidas necesarias para la restauración del orden jurídico infringido o de la realidad física alterada como consecuencia de dicha actuación.

3. A estos efectos, si la actuación consistiese en la implantación sin licencia de una instalación publicitaria, la autoridad competente dispondrá su inmediato desmontaje, al no existir garantías de sus condiciones de seguridad.

4. Si se tratase de una actuación efectuada sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia, la autoridad competente dispondrá su desmontaje en el plazo de ocho días, previa audiencia al titular, procediéndose en caso de incumplimiento a su retirada por la Administración Municipal.

5. En cualquier caso, podrá llevarse a cabo la retirada inmediata de cualquier instalación publicitaria cuando concurren razones de urgencia relacionadas con el medio ambiente urbano, la seguridad de la instalación y el peligro para el tráfico o las personas que aconsejen la inmediata ejecución de dicha medida. Dicha actuación material no exigirá la previa adopción de resolución alguna. Los funcionarios intervinientes levantarán acta sucinta de lo actuado y de las circunstancias concurrentes.





6. Si la instalación publicitaria se encontrase situada sobre el suelo o el vuelo de la vía pública, la Administración Municipal dispondrá sin más trámite su retirada inmediata en ejercicio de sus potestades de recuperación de oficio de sus propios bienes, notificando esta decisión al titular, si fuese conocido, para que en plazo de tres días lo retire y advertencia expresa de que, si no lo hace, se hará municipalmente a su costa.

Las medidas anteriormente citadas no están sujetas a plazo de caducidad para su adopción al dirigirse contra actos de uso del suelo que generan una relación permanente con la Administración.

#### Art. 54. Retirada de instalaciones.-

Retirada de instalaciones publicitarias sin licencia o autorización municipal:

1. El Ayuntamiento requerirá a la empresa responsable de la instalación de carteleras publicitarias para que legalice en el plazo de dos meses las obras de la instalación de la valla que se encuentren instaladas sin licencia municipal, si bien, en ningún caso podrán exhibir publicidad.

2. Cuando la cartelera carezca de marca de identificación y no exhiba el número de expediente, o cuando este no se corresponda con el existente en los archivos municipales, será considerada anónima y, por tanto, carente de titular. Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponderle, el órgano municipal competente podrá disponer, tan pronto se tenga conocimiento de su colocación, el desmontaje de aquellas carteleras cuya instalación resulte anónima por aplicación de los párrafos anteriores de este artículo, así como la retirada de la publicidad.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, además, incoar expediente sancionador por infracción urbanística.

4. El mismo tratamiento se dará a las instalaciones publicitarias que se coloquen en suelo de titularidad municipal por empresa distinta de la adjudicataria del correspondiente concurso público o sin licencia municipal en el supuesto previsto en la presente ordenanza, con la salvedad de que, al no ser legalizables, el plazo para proceder a su desmontaje será de diez días.

5. En caso de incumplimiento de la orden de desmontaje, los Servicios Municipales procederán a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje, procediéndose, en su caso, contra la fianza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.





6. La retirada de cualquier instalación publicitaria efectuada por la Administración Municipal, en cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, se entenderá efectuada después de un plazo de tres días para que la retire el interesado, siempre a costa del obligado, a quien se exigirá el abono correspondiente por la vía de apremio, si fuese necesario, estimándose un coste de retirada de 2.000 euros.

### **Capítulo 5 – Infracciones y sanciones**

#### **Art. 55. Sanciones.-**

1. De conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, la cuantía de las sanciones que el Ayuntamiento podrá imponer como consecuencia del expediente de infracción mencionado en el artículo 54.3 de esta ordenanza será hasta de 3.000 euros, atendiendo a las características de los elementos publicitarios colocados, su posibilidad de legalización, la reincidencia del responsable de los mismos y demás circunstancias legalmente establecidas para graduar la responsabilidad de los ilícitos urbanísticos. Teniendo en cuenta que, en ningún caso, la comisión de la infracción pueda significar beneficio económico para el infractor.

2. Lo establecido en el punto anterior será asimismo de aplicación a los casos de instalación de soportes publicitarios en suelo de titularidad municipal, por empresa distinta de la adjudicataria del correspondiente concurso público.

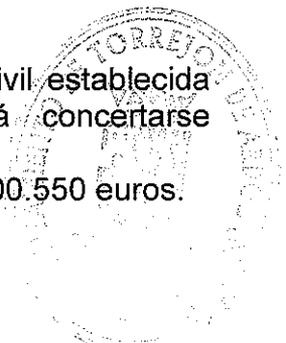
#### **Art. 56. Recursos.-**

Contra los actos municipales de resolución de los expedientes, dictados en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza, podrá interponerse recurso de reposición potestativo o recurso contencioso-administrativo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Única.- La póliza del seguro de responsabilidad civil establecida en el artículo 43 de la vigente ordenanza deberá concertarse garantizando, al menos, los siguientes importes:

— En los casos de carteleras publicitarias: 300.550 euros.





03404

— En los casos de superficies publicitarias en coronación de edificios: 601.100 euros.

— En los casos de lonas publicitarias: 1.202.200 euros.

El seguro cubrirá la responsabilidad civil derivada de los daños personales y materiales que puedan ocasionarse por el montaje, permanencia y desmontaje de la instalación publicitaria.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

No se aplicará la ordenanza a la publicidad en el momento de las elecciones locales, autonómica, europeas o cualquier otra convocada legalmente.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Queda derogado todo acto o norma que contradiga la ordenanza dentro del orden competencial de ejercicio de las decisiones.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única.—Los soportes publicitarios que se encuentren instalados y no cuenten con licencia en el momento de entrar en vigor esta ordenanza y posterior modificación tendrán de moratoria de dos años para adaptarse a los preceptos de la misma. Transcurrido este período se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la presente ordenanza establece. La ordenanza no será de aplicación a quienes en el momento de entrada en vigor tuvieran licencia y mientras no se modifique la petición de licencia del interesado.

### **DISPOSICIONES FINALES**

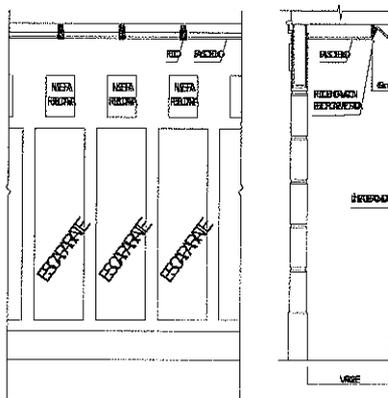
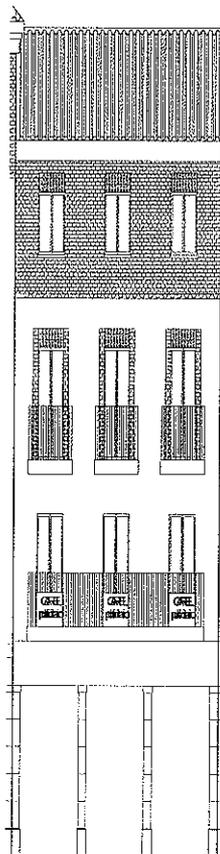
Primera.- Se elaborará un plan de ubicación y número de las mismas de instalaciones publicitarias con la audiencia de las empresas que tenga en la actualidad concedida autorizaciones o cuenten con soporte publicitario aun sin licencia para fijar el número de las mismas en todo el término.



Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigor en los términos dispuestos en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



*[Handwritten signature]*



ARCOBENCO





Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que es algo que introduce la modernidad en el funcionamiento.

Interviene el Sr. Fouce para decir que es una situación desafortunada porque lo único que han hecho ustedes es subir los impuestos y recaudar a base de multas.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que se ha hecho más de lo que ustedes hicieron en 27 años de PSOE-IU.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU-LOS VERDES: ABSTENCIÓN

Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la corporación, y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

**8º.- Moción del Grupo de Concejales del PSOE sobre el control de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo y su supresión como medida de ahorro a la ciudad, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales del PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

Hace unos meses conocimos el demoledor informe de la Cámara de Cuentas sobre la gestión de la Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas, aquella que Vds. pusieron siempre como principal ejemplo para justificar la llegada a Torrejón de una empresa municipal similar a la que ya existía en Rivas y con la misma empresa privada como gerente de todas las operaciones: Habyco Siglo XXI.

Hace unos meses descubrimos que la EMVS de Rivas (lo que está provocando dimisiones entre concejales y una crisis de gobierno sin precedentes como vemos por la prensa) se gestionaba mal con multitud de irregularidades.

El pasado 09 de Enero con Registro de Entrada nº 897 y 902, el 21 de Enero, con Registro de Entrada nº 2.479, les preguntamos sobre este particular por escrito y como es su costumbre no contestaron a ninguna de las cuestiones que les demandábamos, pese al legítimo derecho que nos asiste de acceso a la información, les presentamos dos escritos sin respuesta; en el primero les solicitábamos información a la que tenemos derecho a acceder, en el legítimo ejercicio de nuestras tareas de oposición, como los expedientes



completos de los aparcamientos de la Cañada y Barrio del Rosario, porque en la exigua información que nos entregaron, no aparecen las quejas de los vecinos que están pensando como bien saben, en demandarles. Asimismo les preguntábamos por el estatus de los 16 trabajadores de la EMVS con respecto a los servicios técnicos de Urbanismo.

En el segundo analizábamos el informe de la Cámara de Cuentas en relación con la EMVS de Rivas y les preguntábamos por sus aplicaciones en Torrejón, ya que siempre nos la pusieron como ejemplo y ya que coincide la empresa gestora, Habyco siglo XXI y el modus operandi.

La EMVS presenta un balance y una situación absolutamente increíble, es un instrumento fuera del control tanto en lo técnico-urbanístico como en lo contable, presenta unas cuentas y arrastra una situación insostenible, tanto en materia de deuda como en lo relativo a opacidad y falta de transparencia.

Es una máquina de generar deuda y de presentar cuentas nada creíbles, con un presupuesto para este año no aprobado por la junta de accionistas y que señala que se volverán a pedir créditos por valor de más de 4 millones de euros, además de los gastos de los créditos ya pedidos por más de

8, 3 millones de euros. Dicen además que obtendrán 10,6 millones de euros por ventas. ¿De dónde?. ¿Cuántas viviendas y parkings quedan por vender?.

Un dato clarificador, tras presentar unas cuentas que daban una situación saneada, se tienen que pedir 15 millones de euros de rescate financiero que tiene que asumir el Ayuntamiento porque la EMVS, como fiel seguidora de su hermano mayor, el Ayuntamiento, tampoco le pagaba a nadie.

No aparece un inventario de existencias, no se garantiza el preceptivo control de la EMVS por parte de la Intervención Municipal ni por parte de los Servicios Técnicos de Urbanismo.

Tenemos más preguntas ¿son las empresas auditoras independientes de Habyco Siglo XXI u ocurre como en Rivas, que se vulnera la Ley y no hay independencia?. ¿Cuál es el valor del suelo cedido y como retornó a las arcas municipales esta cesión de suelo?.

¿Cómo se justifica y que supone la aprobación oficial de precios aplicados a la venta de viviendas y parkings y que suponen los descuentos aprobados en las escrituras o segunda plaza de aparcamiento?

El informe de la Cámara de Cuentas es sumamente claro *demuestra la falta absoluta de control de las operaciones que realiza la empresa y cuestiona*



*la calidad del informe del auditor externo” auditoria, por cierto que es parte de la empresa gestora de la misma, Habyco S. XXI. ¿También es este nuestro caso?.*

*O las conclusiones “el control interno a la vista de los resultados de esta fiscalización, se ha mostrado inexistente, tanto en lo referido a sus órganos de gobierno y dirección como a la Intervención Municipal a través del control financiero, que no se ha realizado y que resulta perceptivo, conforme al artículo 220 del TRLRHL....”*

Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos la aprobación de los siguientes

ACUERDOS:

- La disolución de la EMVS como medida de ahorro de cerca de 2 millones de euros anuales.
- Si esta se mantiene, la incorporación de la Interventora Municipal en las reuniones del Consejo de Administración y que se realice un informe económico independiente y validado que clarifique la situación real de la EMVS para que se cumplimiento a la ley.
- La presentación de un inventario valorado de bienes y existencias.
- Una relación del suelo cedido a la EMVS, su valor catastral y tasación por parte de los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismos y sobre todo, como retornó a las arcas municipales este suelo cedido.
- Informe de la Secretaría del Ayuntamiento para certificar que los convenios y cesiones urbanísticas desarrolladas se hicieron conforme a Ley.
- Que se clarifique el porcentaje económico que gana la empresa gestora por cada operación que desarrolla, como se calcula el mismo y si hubo o no como en Rivas sobrecostes.
- Que se clarifique cuánto cuesta el alquiler del local en el que está ubicada la EMVS, de quien es el mobiliario, cuánto cuesta y cuántas personas trabajan en ella.



- Que se hagan públicos los informes de acompañamiento de las encomiendas de gestión y los convenios urbanísticos y las cesiones, su contenido y regulación jurídica.
- Que se hagan públicas las normas de contratación adaptadas a los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad y no discriminación.

Torrejón de Ardoz, 23 de Enero de 2.014 . Fdo: Guillermo Fouce.  
Portavoz Grupo Mpal. PSOE

Se da lectura a la enmienda a la totalidad del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

Se hace referencia en la moción el presupuesto de este año no ha sido aprobado por la junta de accionistas, ello es debido a que no se ha producido aún la convocatoria para la Junta todavía, pero está previsto que en el orden del día de la junta que se celebre próximamente se incluya dicha aprobación, en su caso.

En cuanto a las operaciones de crédito, en el presupuesto se contempla la previsión de financiar las inversiones propias mediante el concierto de operaciones de crédito, estimadas a concertar para las nuevas actuaciones y cuya disposición de fondos se acomodaría, en todo caso, a lo largo del ejercicio, al ritmo de las inversiones a realizar.

Hay que destacar que el gran montante previsto para este año viene determinado por el capítulo 9, gastos en pasivos financieros, importe que se prevé será amortizado de los préstamos, y el capítulo 6 prestación de servicios en los ingresos que asciende a 10.600.881,21.-€ que fundamentalmente devienen de los ingresos pendientes por ventas.

Las viviendas que quedan pendientes de venta son 71 y 399 aparcamientos en los planes de aparcamientos; así como las plazas de aparcamiento disponibles del plan de aparcamiento son 2123 de coche y moto, que formen parte del Patrimonio municipal.

La moción de los concejales del PSOE de Torrejón de Ardoz, reitera las afirmaciones realizadas en los ya mencionados escritos, aludiendo en primer lugar a que *"no aparece un inventario de existencias, no se garantiza el preceptivo control de la EMVS por parte de la Intervención Municipal ni por parte de los Servicios Técnicos de Urbanismo"*, a lo que cabe decir que:



La EMVS dispone de un inventario valorado general integrado en la contabilidad de la empresa, donde se detalla la cuenta contable, su descripción y el saldo. Así mismo dispone de un inventario de existencias detalladas por concepto, ubicación, número de unidades, coste unitario y total, que a mayor abundamiento han sido auditadas cada año.

Así mismo, las existencias de la EMVS están distribuidas conforme a la contabilidad privada de una sociedad mercantil, y su evolución, especificada en cuenta contable de variación de existencias, que se refleja año tras año en las cuentas anuales

aprobadas, reiterando que son consolidadas con la cuenta general del Ayuntamiento, y cuya información ha sido por tanto trasladada al pleno de la corporación.

La documentación contable se encuentra en las oficinas de la propia EMVS, tanto en soporte físico como en soporte informático, con las correspondientes y aseguradas copias en "la nube" (internet).

El control interno de la EMVS se realiza de varias maneras, en primer lugar a través de los órganos de representación de la sociedad que contempla la ley, como son la Junta General, el Consejo de Administración y el Consejero Delegado.

En segundo lugar, la fiscalización y control que se realiza a través de intervención, mediante a el control económico- financiero de las sociedades dependientes, que se realizan escrupulosamente conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizando la consolidación de los PAIF y de las cuentas en la incorporación y consolidación con la cuenta general del Ayuntamiento.

Por último, el control se realiza por parte de Secretaría, ya que tal y como se establece en los estatutos de la sociedad, el Secretario del Ayuntamiento forma parte tanto del Consejo de Administración como de la Junta General de Accionistas, siendo Secretario en ambos órganos, el cuál asiste a las reuniones del Consejo y de la Junta con voz pero sin voto.

En cuanto a la independencia de las empresas que auditan las cuentas de la EMVS lo hacen conforme al Texto Refundido de la ley de Auditoría de Cuentas, y por tanto, no concurre ninguna de las causas de incompatibilidad del artículo 13 de la citada Ley.



Corresponde a la Junta General el nombramiento de auditores, por lo que el Consejo evalúa las propuestas y propone a la Junta la que considere económicamente más ventajosa.

La LSA en su artículo 204.1 establece que "Las personas que deben ejercer la auditoría de cuentas serán nombradas por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidas por la junta general por períodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicial."

Así por tanto los auditores de las cuentas de la EMVS, propuestos entre las ofertas por el Consejo de Administración, y nombrados por la Junta General han sido los siguientes:

- MV AUDITORES, S.L
- ABALANCE AUDITPRES S.L

Se hace alusión al suelo cedido por el ayuntamiento de Torrejón de Ardoz a la EMVS, el cual se ha realizado conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones concordantes, y por tanto conforme a derecho.

Para ello se realiza convenio de cesión gratuita suscrito entre el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y la EMVS, ello tras haber realizado la aprobación oportuna en el órgano competente, en este caso el pleno.

La valoración de dichas parcelas, se realiza por el técnico municipal competente mediante informe al efecto, así como informe jurídico y de Secretaría e Intervención, donde se señala la legislación vigente y la finalidad de la cesión, en su caso promoción de viviendas, aparcamientos, etc. Todos estos informes se encuentran en el expediente administrativo realizado al efecto, y de los cuales han tenido la publicidad necesaria para su aprobación.

Los suelos que han sido cedidos a la EMVS han sido los siguientes:

\* Parcela M-7.1 del Sector "Soto del Henares", finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Ardoz al Tomo 3.930, Libro 1.155, Folio 11, Alta 2ª.

\* Parcela M-7.2 del Sector "Soto del Henares", finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Ardoz al Tomo 3.930, Libro 1.155, Folio 16, Alta 2ª.





\* Parcela M-7.3 del Sector "Soto del Henares", finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Ardoz al Tomo 3.930, Libro 1.155, Folio 21, Alta 2ª.

\* Parcela M-7.4 del Sector "Soto del Henares", finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Ardoz al Tomo 3.930, Libro 1.155, Folio 26, Alta 2ª.

\* Parcela M-7.8 del Sector "Soto del Henares", finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Ardoz al Tomo 3.930, Libro 1.155, Folio 46, Alta 2ª.

\* Parcela M-27.3 del Sector "Soto del Henares", finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Ardoz al Tomo 3.931, Libro 1.156, Folio 146, Alta 2ª, finca registral número 66.194.

\* Parcela R.7 de la UE-DB 19 "Mancha Amarilla", finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Ardoz al Tomo 3.757, Libro 982, Folio 145, Alta 2ª, finca registral número 60.484.

\* Parcela R.8 de la UE-DB 19 "Mancha Amarilla", finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Ardoz al Tomo 3.757, Libro 982, Folio 148, Alta 2ª, finca registral número 60.486.

\* Parcela R.13-3 de la UE-DB 19 "Mancha Amarilla", finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Ardoz al Tomo 3.757, Libro 982, Folio 172, Alta 2ª, finca registral número 60.502.

\* Parcela R.14-1 de la UE-DB 19 "Mancha Amarilla", finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Ardoz al Tomo 3.757, Libro 982, Folio 175, Alta 2ª, finca registral número 60.504.

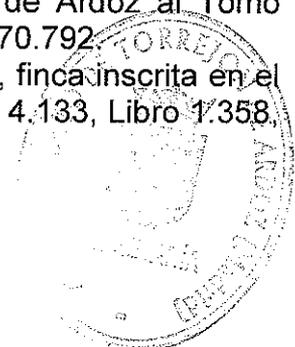
Las parcelas M-7.1, M-7.2, M-7.3, M-7.4 y M-7.8 del Sector "Soto del Henares" han pasado a conformar, tras la correspondiente agrupación de fincas, la denominada parcela M-7.A del "Soto del Henares", inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Ardoz al Tomo 4.122, Libro 1.347, Folio 198, finca registral número 70.634.

\* Parcela Especial Dos del Proyecto de Reparcelación de la UEDB-15 "Manzana de la calle Forja" del PGOU, finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Ardoz al Tomo 4.138, Libro 1.363, Folio 122, Alta 2ª, finca registral número 71.068..

\* Parcela Especial Dos, situada en la denominada "Rotonda Norte", finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Torrejón de Ardoz al Tomo 4.126, Libro 1.351, Folio 144, Alta 2ª, finca registral número 70.794.

\* Parcela Especial Tres del Sector SUP R-1 "Norte del Barrio Verde", finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Torrejón de Ardoz al Tomo 4.126, Libro 1.351, Folio 138, Alta 2ª, finca registral número 70.792.

\* Parcela Especial Dos del Sector denominado "Fresnos I", finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Ardoz al Tomo 4.133, Libro 1.358, Folio 223, Alta 2ª, finca registral número 72.535.





- \* Parcela Especial Tres del Sector SUP R-1 "Norte del Barrio Verde", finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Ardoz al Tomo 4.126, Libro 1.351, Folio 150, Alta 2ª, finca registral número 70.796.
- \* Parcela Especial Dos del Complejo Inmobiliario "Barrio del Juncal-C/Brasil", finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Torrejón de Ardoz con el número de finca registral 70.776, Tomo 4.126, Libro 1.351, Folio 102, Alta 1.
- \* Parcela Especial Cinco del Complejo Inmobiliario "Parque de Cataluña".
- \* Parcela Especial Dos del Complejo Inmobiliario "La Plata".

Por otro lado se procedió, en su momento a la compra por parte de la EMVS de los siguientes suelos:

- Parcela M-23.2 del Soto de Henares
- Parcela M-7.7. del Soto de Henares
- Parcela M-10.1 del Soto de Henares
- Parcela M-10.5 del Soto de Henares
- Parcela M-10.6 del Soto de Henares
- Parcela 4 de la UEDB 10
- Parcela 47.A de Fresnos I

Los precios iniciales de venta se fijan conforme a la calificación provisional de las viviendas que determina la Comunidad de Madrid, y que finalmente la propia Comunidad de Madrid reafirma en la Calificación Definitiva, todo ello en base a los módulos aplicados según la normativa de referencia. Así mismo, los dichos precios están reflejados en las bases publicadas para la adjudicación de las viviendas, las cuales se aprobaron en el Consejo de Administración de la EMVS de fecha 19 de febrero de 2010.

Para los descuentos, se establecen los criterios en los distintos consejos de administración, órgano que aprueba la forma de comercialización y venta con respecto a esas viviendas y aparcamientos (Consejos de Administración de 19 de febrero de 2010, (PSOE abstención), fechas 29 de diciembre de 2011 (PSOE abstención), 16 de febrero de

2012 (PSOE no asiste), 8 de noviembre de 2012 (PSOE abstención), 27 de septiembre de 2012 (PSOE abstención), 24 de enero de 2013 (PSOE en contra)). Además en muchos de estos acuerdos se faculta a Presidente y Consejero Delgado para modificar los descuentos o prorrogar los mismos, atendiendo al mercado. Dichos acuerdos han de ser conocidos por el Consejero que pregunta puesto que él forma parte del Consejo que adoptó dichos acuerdos desde el 30 de marzo de 2011 (día en que se celebró la Junta General que lo nombró Consejero).

Las normativas aplicables a la venta de viviendas han de venir regidas por lo que indica la normativa aprobada por la Comunidad de Madrid y la estatal, en el caso del I Plan de Vivienda, la normativa aplicable fue, entre otras las siguientes:



- Decreto 11/2005, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Oficial de Madrid;
- Decreto 12/2005, de 27 de enero, por el que se regulan las ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid (Plan de Vivienda 2005-2008).
- Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

En el caso del II Plan de Viviendas, la normativa aplicable, entre otras, es la siguiente:

- Decreto 12/2005, de 27 de enero, por el que se regulan las ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid (Plan de Vivienda 2005-2008).
- Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Así mismo, las bases que rigen el acceso a las viviendas y aparcamientos, que está unido a la normativa exigida por la Comunidad de Madrid y a nivel estatal, y que así mismo si el Consejo de Administración considera que algún otro requisito es indispensable para dicho acceso. Con fechas 23/10/2008 se aprobaron las bases para el acceso tanto del I Plan de Viviendas como de los aparcamientos subterráneos, en éste último al no tratarse de viviendas de protección, el acceso se determinó mediante zonas de influencia, por parte del Consejo. La bases del II Plan de vivienda, se aprobaron en Consejo de Administración del 18 de marzo de 2010, en la misma línea que el primer plan.

Con respecto al control interno, se realiza por parte del Consejo de Administración y Junta General de la sociedad, en todo lo relativo a la toma de decisiones importantes. La gestión diaria por parte del gestor se realiza así mismo bajo la supervisión y decisiones tanto del Consejero Delegado como del Presidente, ya que cualquier gasto en que incurra la EMVS debe estar autorizado por la firma de ambos.

En relación a este comentario, tal y como se ha contestado en el presente escrito, no existe falta de control de ninguna operación en la EMVS de Torrejón de Ardoz, ya que a través de los distintos órganos y mecanismos, se establecen todos los controles necesarios para el correcto desarrollo de la actividad.

Asimismo, y reiterando lo anterior, los informes de auditoría de las cuentas que han sido realizados, se han registrado en el Registro Mercantil en tiempo y forma, y se han adjuntado a la cuenta general del Ayuntamiento, pasando por tanto por los vistos buenos de Secretaría, Intervención, el Pleno de la Corporación, así como previamente el propio Consejo de Administración y



la Junta General de la sociedad, siendo ésta coincidente con el pleno de la corporación, por tanto en este caso, se entienden supervisadas las cuentas por duplicado.

En cuanto a la proposición de los acuerdos a adoptar:

1. La disolución de la EMVS no supondría un ahorro de 2 millones de euros, ya que gracias a su gestión, se han percibido plusvalías por más de 40.000.000 de Euros (entre dotacionales y encomiendas), y su disolución sólo acarrearía un mayor sobrecoste por dejar de percibir dichos ingresos al Ayuntamiento.
2. La figura de la intervención, figura no inscribible en el registro mercantil, como parte del Consejo de Administración es decisión de los miembros del Consejo y de la Junta de la sociedad, quienes han de valorar la posibilidad de que figure la Intervención Municipal como un miembro con voz pero sin voto, y no inscribible en ningún caso, del Consejo de Administración.
3. El inventario valorado de bienes y existencias está disponible en la contabilidad de la EMVS y es auditado año tras año por la auditoría independiente necesaria para inscribir las cuentas anuales en el Registro Mercantil.
4. La relación del suelo cedido se expone más arriba, y el valor de cesión consta en cada uno de los expedientes realizados al efecto.
5. No es necesario un informe del Secretario para certificar que los convenios y cesiones urbanísticas desarrolladas se hicieron conforme a Ley, ya que todos los trámites del expediente se ha realizado conforme a la ley, y así obra en cada uno de los expedientes administrativos al efecto.
6. El porcentaje de honorarios de la empresa de asistencia técnica es un 5.40 % sobre el total del precio máximo de calificación, por tanto no se puede deducir en ningún caso sobrecoste por ninguno de sus conceptos.
7. En cuanto al alquiler del local, al ser una mejora de la empresa de asistencia técnica, no existe ninguna vinculación contractual con la EMVS, por lo que los datos y cuantías no obran en conocimiento de la EMVS, estando totalmente desvinculados de dicha contratación. Lo mismo ocurre con el material indicado, ya que era otra de las mejoras, y las personas que ponen a disposición son las necesarias para la realización de la actividad.
8. La documentación de las encomiendas se encuentran en los expedientes administrativos de las mismas, y que han sido realizadas conforme a la normativa y procedimientos legales, habiendo pasado los trámites de publicidad oportunos.
9. Las normas internas de contratación siempre han sido públicas, y son con las que realiza las contrataciones objeto de las mismas, las cuales están aprobadas por Consejo de Administración y como así lo requiere



la normativa, están publicadas en la página web de la sociedad.

En fecha 19/05/2008 se aprobaron las Normas Internas de Contratación de la EMVS, que han sufrido diversas modificaciones con objeto de adaptarlas a las actualizaciones de normativa de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobadas dichas modificaciones en Consejo de 29/01/2010, y el 13/02/2012, siendo éstas últimas las publicadas y vigentes. Desde el momento de su aprobación son públicas y pueden ser consultadas en la página web de la EMVS ([www.emvstorrejondeardoz.es](http://www.emvstorrejondeardoz.es)).

Torrejón de Ardoz, a 29 de enero de 2014. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luís Navarro Coronado.

Interviene el Sr. Fouce para dar lectura a la moción y pedir que se vote a favor, explicando la moción que ha sido anteriormente transcrita.

Interviene el Sr. Navarro Coronado y presenta la enmienda a la totalidad y pide que se vote a favor.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que esta es una situación que se debe de corregir.

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, la cual es aprobada con el siguiente resultado:

PP: SI; PSOE: ABSTENCION; IU-LOS VERDES: ABSTENCIÓN

Se aprueba la enmienda a la totalidad y habrá que actuar en consecuencia.

**9º.- Moción del Grupo de Concejales del PSOE en relación con el Hospital de Torrejón, el informe emitido por la Cámara de Cuentas y las irregularidades puestas de manifiesto en el mismo y la petición de estudio de genético de Alba, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales del PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

Recientemente la Cámara de Cuentas realizó un esclarecedor informe sobre el funcionamiento irregular de los hospitales de Valdemoro y Torrejón. Asimismo





hace pocos días la justicia le dijo alto y claro al Partido Popular que hay cosas con las que no se juega y una de ellas es sin duda la sanidad.

Poco a poco vamos conociendo cual es el modelo de negocio del hospital de Torrejón y como se maneja, más allá de su bonita apariencia, de las habitaciones individuales, el plasma en cada habitación o el marketing que utiliza con encuestas de opinión a vecinos y vecinas.

Sabemos, según el informe de la Cámara de Cuentas, que el Hospital subcontrata servicios con empresas externas sin pedir permiso a la Consejería de Sanidad tal y como estaba obligado, según los contratos firmados, sabemos que además los precios de estas externalizaciones varían terriblemente y son aleatorios, sabemos que hay sobresueldos y facturas duplicadas.

Sabemos también por los vecinos y vecinas que por mucho que traten de vender la satisfacción con el hospital, el hospital incumple con la Ley Sanitaria, porque no tiene un Servicio de Atención al Paciente independiente.

Sabemos también que se recorta para ahorrar en cosas como vendas, o que se pide a los usuarios del centro que aporten ellos material sanitario, o que personal no cualificado pero más barato, desarrolla funciones para las que no está preparado.

Sabemos también que se evita realizar pruebas médicas no por criterios sanitarios, sino por criterios estrictamente de ganancia y negocio.

Les vamos a poner un ejemplo sangrante, indignante e indigno que deberían conocer, porque Vds. cedieron el Teatro Municipal José María Rodero y estuvieron como nosotros en la gala benéfica de la Hermandad del Rocío para ayudar a Alba. Alba nació con una enfermedad de las denominadas raras, el hospital cometió presuntamente gravísimos errores médicos en su nacimiento, como por ejemplo medicar a su madre con un fármaco del cual era alérgica, como advirtió, o un retraso en el parto porque el hospital no tenía disponible el personal adecuado. Tras el parto tuvo que ser atendida por el hospital de La Paz porque el hospital de Torrejón, pequeño, con pocos servicios y que es eficaz solo para las pequeñas cosas (las que son rentables) no podía hacerse cargo de Alba.

Lo más grave es que ahora Alba y sus padres están pidiendo que se les hagan pruebas genéticas para saber porque está enferma, para que sus padres sepan si pueden volver a tener otro hijo sin riesgos y el hospital de Torrejón se niega a atender esta legítima demanda, saben por qué? Simple y llanamente por el dinero, por el beneficio económico, por ganar dinero a costa de la salud de los vecinos y las vecinas de Torrejón.





Los padres no pudieron además poner ninguna queja, porque no existe en el hospital servicio de Atención al Paciente, lo que hemos puesto en conocimiento de las autoridades sanitarias, pues consideramos que vulnera derechos básicos en general y la Ley Sanitaria en particular.

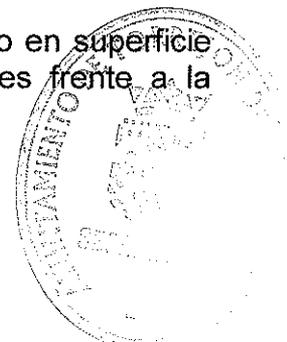
Su Concejala de Sanidad y su Concejal de Bienestar Social conocen el caso y les dijeron a las familias algo tan desgarrador e injusto como que así son las cosas y no se puede hacer nada, como hicieron con otros casos similares en el pasado.

Otro serio problema que plantea el hospital es la falta de aparcamientos públicos, es toda una aventura conseguir aparcar en el hospital, es una pena que haya varias parcelas adyacentes a sus instalaciones sin uso, que perfectamente podrían ser habilitadas para facilitar el acceso al mismo a la gran cantidad de usuarios que diariamente acude al mismo.

Por todo lo cual solicitamos que se aprueben los siguientes

ACUERDOS:

- El cumplimiento por parte del Hospital de Torrejón de la legislación vigente en materia sanitaria, con el desarrollo de un centro de Atención al Paciente independiente al hospital.
- Que se le realicen o hagan cargo del coste de las pruebas sanitarias que precisa Alba.
- Que la empresa concesionaria del servicio devuelva los supuestos sobre cobros desarrollados y sea sancionada por sub contratar servicios de manera ineficiente (más caros que si se hiciesen en el propio hospital y con precios dispares según la prueba a desarrollar) sin cumplir el contrato establecido.
- Que se derogue la privatización del hospital y pase a ser gestionado por el sistema público sanitario, como el resto de hospitales de nuestra Comunidad.
- La puesta en marcha de un aparcamiento público gratuito en superficie para los usuarios en alguna de las parcelas adyacentes frente a la entrada principal del hospital.





Torrejón de Ardoz, 23 de Enero de 2.014 . Fdo: Guillermo Fouce. Portavoz  
Grupo Mpal. PSOE

Se da lectura a la enmienda a la totalidad del Grupo de Concejales del  
Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

- El Hospital Universitario de Torrejón de Ardoz ha sido reconocido como el mejor hospital público de la Comunidad de Madrid y uno de los mejores de España. Además cuenta con un grado de satisfacción por parte de los usuarios de un 94,6%.
- Mostrar el apoyo a la niña Alba, afectada de una "enfermedad de las denominadas raras", para que sea atendida en el hospital público que sus padres consideren más adecuado.

Torrejón de Ardoz, a 29 de enero de 2014.

PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO  
POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.

Interviene el Sr. Fouce para dar lectura a la moción anteriormente  
transcrita y pedir que se vote a favor.

Interviene el Sr. Navarro Coronado y presenta la enmienda a la totalidad  
y pide que se vote a favor.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que se apoya por el Grupo  
IU-LV pues supone algo positivo.

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde  
Presidente, la cual es aprobada con el siguiente resultado:

PP: SI; PSOE: ABSTENCION; IU-LOS VERDES: ABSTENCIÓN

Se aprueba la enmienda a la totalidad y habrá que actuar en  
consecuencia.



**10º.- Moción del Grupo de Concejales del PSOE solicitando al Pleno del Ayuntamiento solicitando la retirada del Anteproyecto de Ley Orgánica en materia de salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales del PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

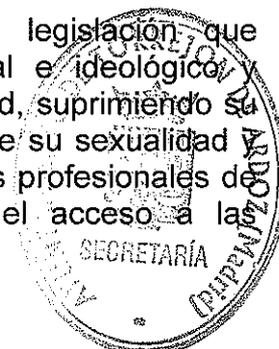
La actual Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, recoge la garantía de los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regula las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establece las correspondientes obligaciones de los poderes públicos.

En su texto, se declara el derecho de todas las personas a adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva, sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes, y se reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida lo que implica no sólo reconocer a las mujeres la capacidad de decisión sobre su embarazo, sino también que esa decisión, consciente y responsable, sea respetada.

La Ley, que vino a sustituir a una regulación que veinticinco años atrás había supuesto un avance en la protección sanitaria y jurídica de las mujeres y de los profesionales, fue elaborada, debatida y aprobada desde el consenso con la gran mayoría de los grupos políticos con representación parlamentaria, tras el trabajo en sede parlamentaria de una Subcomisión en la Comisión de Igualdad en la que se contó con la participación de una treintena de expertos y considerando las recomendaciones de expertos juristas y profesionales de la bioética y la sanidad.

Además, reforzó la seguridad jurídica en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo e incorporó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos así como distintos pronunciamientos, en forma de conclusiones y recomendaciones, del Consejo de Estado y organismos internacionales de Naciones Unidas, de la Organización Mundial de la Salud, del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

El Gobierno ha anunciado una revisión de esta legislación que representaría un extraordinario retroceso normativo, social e ideológico y volvería a situar a las mujeres españolas en la clandestinidad, suprimiendo su derecho a decidir responsable, consciente y libremente sobre su sexualidad y maternidad, y afectando a su seguridad jurídica y a la de los profesionales de nuestro sistema de salud, así como a la garantía en el acceso a las correspondientes prestaciones sanitarias.





En este sentido, el 20 de diciembre de 2013 se presentó en el Consejo de Ministros un Anteproyecto de Ley Orgánica cuyo contenido ha confirmado, las peores conjeturas acerca de sus desastrosos efectos sobre la libertad y los derechos de las mujeres.

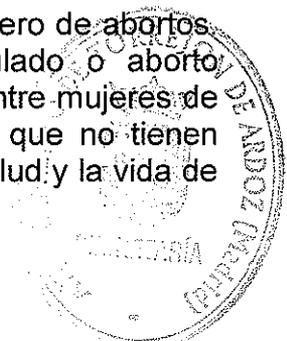
Según el Anteproyecto presentado en el Consejo de Ministros, esta reforma dejaría sin efecto la actual Ley Orgánica 2/2010 de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, eliminando por tanto todo el contenido de prevención, información y formación contemplado en dicha Ley.

En este sentido, con el Anteproyecto aprobado por el Gobierno se suprime el derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo en las primeras catorce semanas, considerándose como delito despenalizado sólo en los supuestos de violación y "grave peligro para la vida o la salud" de la mujer, privando a ésta de su derecho a decidir sobre su maternidad. Se suprime también, por tanto, el supuesto de malformaciones o anomalías fetales incompatibles con la vida, que había justificado la interrupción del embarazo desde los años ochenta del siglo pasado.

Esta norma no sólo supondrá un grave retroceso de más de treinta años para la legislación española en este ámbito, y el incumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos sexuales y reproductivos y de libertad de las mujeres a decidir sobre su maternidad, sino que situaría a España como un excepción en toda Europa, donde en los últimos años ningún país había legislado hacia atrás en esta materia, mientras que las mujeres españolas sufrirán ese retroceso después de haber contado con una de las legislaciones más avanzadas, más seguras, con mayores efectos en la prevención de embarazos no deseados y que había conseguido reducir el número de abortos en el último año.

Es una ley innecesaria que crea un problema donde no lo había, se plantea solo para tratar de dar satisfacción a los mas retrógrados, solo tiene que ver con su ideología ultra conservadora. Se intenta imponer contra la voluntad de la mayoría social de España una ley fuera del tiempo y de Europa, solo Le Pen apoya esta reforma, con lo que el PP se sitúa en posiciones a la derecha de la derecha europea.

Los datos demuestran que las leyes no modifican el número de abortos. El debate no es aborto si o aborto no, sino aborto regulado o aborto clandestino, el debate es si se quieren establecer diferencias entre mujeres de primera (las que tienen recursos) y mujeres de segunda (las que no tienen dinero). Es una ley que provocara muchos problemas para la salud y la vida de las mujeres, cuando no los hay con la ley actual.





Asimismo la propuesta presentada por el Ministro de Justicia y el Gobierno de la Nación, ha provocado un enorme rechazo social de la ciudadanía española y europea, de las organizaciones sociales, de las y los profesionales implicados, entidades de planificación familiar, asociaciones de mujeres y feministas, además de motivar la aparición de declaraciones en contra de miembros del propio partido en el Gobierno, incluidas las de algunas mujeres que ocupan cargos públicos, discrepando de su contenido.

Por todo ello, se propone la aprobación de los siguientes

ACUERDOS:

- El Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz insta al Gobierno de España a retirar inmediatamente y por tanto no continuar la tramitación del Anteproyecto de Ley Orgánica por el que pretende revisar la legislación vigente en España sobre salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo.
- El resultado de la votación de esta Moción, se trasladará a los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados, a los Grupos Parlamentarios en la Asamblea de Madrid y a las asociaciones de mujeres del municipio.

Torrejón de Ardoz, 23 de Enero de 2014 . Fdo: Guillermo Fouce.  
Portavoz Grupo Mpal. PSOE.

Se da lectura a la enmienda a la totalidad del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

- El Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz insta al Gobierno de España a revisar y mejorar, buscando el máximo consenso y apoyo social, con la consulta a los organismos e instituciones a los que ha sido remitida, y durante su trámite parlamentario, el anteproyecto de Ley Orgánica para la Protección de la Vida del Concebido y de los Derechos de la Mujer Embarazada.

Torrejón de Ardoz, a 29 de enero de 2014. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.



Interviene el Sr. Fouce para dar lectura a la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Igualmente pide que la votación sea nominal.

Interviene el Sr. Navarro Coronado y presenta la enmienda a la totalidad y pide que se vote a favor.

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, la cual es aprobada con el siguiente resultado nominal:

Grupo PP

D. José Luís Navarro Coronado SI  
D. Ignacio Vázquez Casavilla. SI  
D.ª Carolina Barriopedro Menéndez SI  
D.ª Carla Picazo Navas SI  
D.ª Inmaculada Álvarez Fernández SI  
D. José Miguel Martín Criado SI  
D. Juan Manuel Concejero Adrada SI  
D.ª María de los Ángeles Jiménez Menéndez SI  
D.ª María Teresa Gordón Martínez SI  
D. Rubén Martínez Martín SI  
D. Avelino Menéndez Díaz SI  
D.ª Isabel González Madrid SI  
D.ª Ana María Arespachochaga Paso SI  
D.ª Virginia Durán Soriano SI  
D. Armando Álvarez Aranda SI  
D. David Santos Baeza SI  
D. Eduardo Bejarano Vigara SI  
D. Raúl Yusta Nogueira SI

Grupo PSOE

D. José Guillermo Fouce Fernández NO  
D. Juan Rivera Carrasco NO  
D.ª Helvia Rosendo Olmedo NO  
D.ª Mercedes Magán Velasco NO

Grupo IU-Los Verdes

D. José Fernández Benito NO

Se aprueba la enmienda a la totalidad y habrá que actuar en consecuencia.





**11º.- Moción del Grupo de Concejales del PSOE sobre grabación de sesiones plenarias, solicitud debate sobre el estado de la ciudad y regulación de la revista municipal Plaza Mayor, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales del PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

Sr. Rollán,

A través de la presente, en calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista, le informo:

En función de la contestación recibida por parte del Defensor del Pueblo a nuestra consulta realizada sobre la posibilidad de grabar los Plenos y entendiendo como señala el mismo en su respuesta, que grabar los Plenos es un derecho fundamental recogido en el artículo 20 de nuestra Constitución, que no se puede prohibir a ningún asistente a un pleno municipal la grabación del desarrollo de las sesiones ni la difusión de dicho material, siempre que quienes así lo hagan no alteren el orden ni el desarrollo de las mismas y respeten las normas de protección de datos de carácter personal y las demás leyes, con independencia de los servicios de la Secretaría Municipal y de los profesionales de la información.

Les comunicamos que dicho derecho fundamental lo ejerceremos en la próxima sesión plenaria municipal, de carácter ordinaria, prevista para el próximo 29 de Enero, procediendo a grabar de forma sonora y audiovisual dicha sesión para su posterior difusión pública, comunicando previamente dicha grabación y difusión a los presentes en el salón de plenos.

Le advertimos de que, en caso de impedir el ejercicio del mencionado derecho fundamental, procederemos a iniciar acciones legales de cualquier tipo contra Vd. como único responsable de tal impedimento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Torrejón de Ardoz, 28 de Enero de 2014. Fdo: Guillermo Fouze, Portavoz  
Grupo Mpal. PSOE





Se da lectura a la enmienda a la totalidad del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

La mayoría de las cuestiones planteadas en esta moción del PSOE están contempladas en la Moción del PP, PSOE e IU sobre aprobación de Protocolo de Funcionamiento de los Grupos de la Corporación, aprobada por unanimidad de estos partidos políticos en el Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz del 6 de julio de 2011.

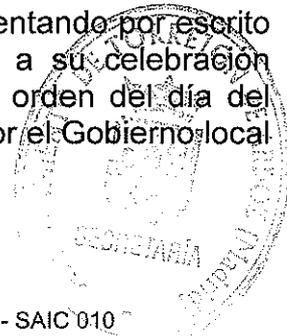
Por tanto, no se entiende el oportunismo y la hipocresía del PSOE torrejonero al proponer modificar lo que ellos mismos han firmado y aprobado.

En concreto, el apartado 7 *Periodicidad de las Sesiones Plenarias* establece que los Plenos serán los últimos miércoles de cada mes y que éstos empezarán a las 9:00 horas.

El apartado 8 *Aprobación Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz* establece en su artículo 11.14 que: El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni grabar, fotografiar o filmar las mismas, excepto la prensa acreditada, ni exhibir carteles o pancartas, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del salón de todo aquél que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión o trasladar la sesión a otra dependencia municipal.

Y el apartado 8, en su artículo 6. b) establece que: Durante las campañas electorales, los partidos y coaliciones que concurren a las elecciones tienen derecho a espacios gratuitos de propaganda en los medios de comunicación de titularidad municipal. Como es el caso de la revista Plaza Mayor.

El apartado 9 *Modificación del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz* establece que el artículo 29 queda redactado de la siguiente manera: Las entidades ciudadanas o los vecinos podrán dar traslado al Pleno Ordinario, exclusivamente presentando por escrito desde la convocatoria del mismo y hasta el día anterior a su celebración cualquier cuestión relacionada con asuntos incluidos en el orden del día del Pleno Ordinario. Esta cuestión será contestada por escrito por el Gobierno local en el plazo de un mes.





Torrejón de Ardoz, a 29 de enero de 2014. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.

Interviene el Sr. Fouce para dar lectura a la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Interviene el Sr. Navarro Coronado y presenta la enmienda a la totalidad y pide que se vote a favor.

Interviene el Sr. Fernández Benito y señala que lo que se pretende es que pague el vecino.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que no se puede estar de acuerdo con lo que se propone porque no es así.

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, la cual es aprobada con el siguiente resultado:

PP: SI; PSOE: NO; IU-LOS VERDES: NO

Se aprueba la enmienda a la totalidad y habrá que actuar en consecuencia.

**12º.- Moción del Grupo de Concejales de IU-Los Verdes sobre la práctica del Béisbol, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de IU-LOS VERDES que, literalmente, dice lo siguiente:

Torrejón de Ardoz es una población donde a pesar de haberse reducido el número de habitantes de la comunidad inmigrante por los motivos de la crisis, y que están obligando no solo a los inmigrantes si no también a los nativos a emigrar en busca de un futuro mejor que el que nos está ofreciendo el Gobierno del PP que está propiciando la mayor fuga de cerebros por los recortes en investigación, becas etc,etc.

Queremos centrarnos en Torrejón, queremos destacar que es un municipio con una población muy alta de inmigrantes, lo cual enriquece la cultura, hace de Torrejón de Ardoz una ciudad acogedora y solidaria con sus habitantes, con los que hay, y con los vienen de otros países y que deciden quedarse en nuestro pueblo, a pesar de que a unos nos conmueve y los acogemos y quizás



a otros les suponga algún rasgo de preocupación y apuesten por que cada vez sean menos.

Podemos caer sin quizás pretenderlo, que cuando hablamos, proponemos y articulamos propuestas en materia de deportes en nuestra ciudad, solamente y digo quizás sin quererlo, hagamos propuestas solamente de aquellos deportes tradicionales, o menos tradicionales pero que no se salen de nuestro ámbito cultural del deporte sin tener en cuenta a la población y no menos importante de inmigrantes y su cultura deportiva. De tal manera que en nuestra ciudad hay un colectivo muy importante que abarca diferentes nacionalidades que les une un deporte común, este es el béisbol.

Otros municipios de nuestro entorno y con menos población inmigrante que Torrejón de Ardoz si han tenido en cuenta este fenómeno y han construido campos de béisbol, Torrejón de Ardoz no solo se ha tenido en cuenta a esta población inmigrante y sus prácticas deportivas, sino que además se les ha impedido entrenar como han podido en descampados, incluso mandándoles a la policía en lugar de intentar solucionarles de alguna manera el derecho como ciudadano e este pueblo a practicar su deporte favorito, como a nosotros nos puede ser el fútbol.

Por lo que a propuesta de este colectivo que agrupa como hemos dicho anteriormente diferentes nacionalidades en torno al béisbol y asociaciones como ASODOTA (Asociación Dominicana de Torrejón de Ardoz) presentamos la siguiente moción.

### **MOCIÓN**

1º.- Que por parte del Alcalde se hagan las gestiones oportunas ante los organismos competentes y responsables de la base aérea de Torrejón de Ardoz, para que los diferentes equipos de Béisbol que hay en Torrejón de Ardoz puedan utilizar el campo de béisbol que hay en la base aérea para disputar los partidos locales dentro de sus competiciones.

2º.- Que mientras se hacen las gestiones oportunas de la base aérea, se habilite o facilite un terreno a los equipos de béisbol para su entrenamiento habitual.

29/01/2014. Fdo. El/ La Portavoz de IU-LV en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Se da lectura a la enmienda a la totalidad del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:



- El Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz insta al Ministerio de Defensa a realizar un estudio para ver la viabilidad de compartir o ceder el uso de las instalaciones deportivas (antiguo campo de béisbol ...) de la Base Aérea a este Ayuntamiento.

Torrejón de Ardoz, a 29 de enero de 2014. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado

Interviene el Sr. Fernández Benito para explicar la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Interviene el Sr. Navarro Coronado y presenta la enmienda a la totalidad y pide que se vote a favor.

Interviene el Sr. Fouce para decir que se pedirá que se incorpore en el acta los certificados suyos de que no cobra.

Igualmente el Sr. Navarro Coronado señala que este Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz hizo un acuerdo específico para declarar la compatibilidad del Sr. Fouce.

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, la cual es aprobada con el siguiente resultado:

PP: SI; PSOE: SI; IU-LOS VERDES: SI

Se aprueba la enmienda a la totalidad y habrá que actuar en consecuencia.

**13º.- Moción del Grupo de Concejales de IU-Los Verdes sobre Carril Bici, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de IU-LOS VERDES que, literalmente, dice lo siguiente:

En el Pleno de 26/10/2011, IU presento una Moción sobre el carril bici solicitando se hiciese una campaña de sensibilización para la convivencia entre ciclistas y peatones.

Que se solicitara mediante concurso, un Estudio de Movilidad Sostenible de donde salga un Plan Director de la Bicicleta, y adjuntáramos un manual sobre carril bici elaborado por la Dirección General de Tráfico, y que todo esto se contemplara en los próximos presupuestos.



A esta propuesta de IU el PP presentó una enmienda en la cual decía que ya existía un Plan de Movilidad Urbana Sostenible desde 2009, en la que se proponía fomentar la movilidad en bicicleta estableciendo itinerarios de carril bici, y que esto se llevaría a cabo cuando la situación económica lo permitiera, cosa que se ha convertido en la excusa perfecta para no hacer nada, puesto que es el mismo argumento que se ha utilizado en otras propuestas, pero que sin embargo si hay buena situación económica para otros eventos o propaganda partidista, solo es cuestión de marcar prioridades, y tenemos que decir que más de dos años después de esta propuesta aprobada con la enmienda del PP no hemos visto nada de nada.

Por ello queremos retomar esta propuesta y hacerla más extensa en algunas de las peticiones que entonces formulábamos en la siguiente moción: Además de recoger lo expuesto en la Moción de IU y la enmienda y la enmienda del PP, queremos añadir:

#### **MOCIÓN**

1º.- Que el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz se ponga en contacto con los municipios de San Fernando y Alcalá de Henares para que el camino que transcurre cercano al río Henares que une estos municipios y que se construyó para uso de ciclistas y otros, se haga lo posible para que se pueda utilizar en las mejores condiciones, ya que presenta un estado lamentable que hace que por algunos tramos sea totalmente transitable para su uso.

2º.- En el caso de que esta propuesta sea inviable económicamente por los diferentes municipios una vez hecha la pertinente consulta, se haga extensiva esta petición a la Comunidad de Madrid para que esta opción de practicar estas actividades no se vean mermadas por los muchas personas que lo practican y reivindican dichos arreglos.

29/01/2014. Fdo. El/ La Portavoz de IU-LV en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Se da lectura a la enmienda a la totalidad del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Reiterar el acuerdo adoptado en el Pleno de fecha 26.10.11, sobre:

Torrejón de Ardoz ya tiene elaborado su Plan de Movilidad Urbana Sostenible desde marzo de 2009.

En él se propone fomentar la movilidad en bicicleta estableciendo itinerarios de carril bici.



Por ello, se elaborará un proyecto de itinerarios de carril bici en Torrejón de Ardoz cuando la situación económica permita llevarlo a cabo.

Instar a la Comunidad de Madrid a que lleve a cabo el carril bici dentro del término de Torrejón de Ardoz, incluido en el Plan Regional de Vías Ciclistas y Peatonales.

Torrejón de Ardoz, a 29 de enero de 2014. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.

Interviene el Sr. Fernández Benito para presentar la moción y pedir que se vote a favor.

Interviene el Sr. Navarro y presenta la enmienda a la totalidad y pide que se vote a favor.

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, la cual es aprobada con el siguiente resultado:

PP: SI; PSOE: SI; IU-LOS VERDES: SI

Se aprueba la enmienda a la totalidad y habrá que actuar en consecuencia.

**14º.- Moción del Grupo de Concejales de IU-Los Verdes sobre la supresión del gasto de la Revista Plaza Mayor del Presupuesto para 2014, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de IU-LOS VERDES que, literalmente, dice lo siguiente:

Llego el momento de frenar esta vorágine de despilfarro y le toca al gobierno de turno, realizar un ejercicio de empatía y contribuir sin fisuras al ahorro y sostenibilidad de las arcas municipales.

Basta ya de utilizar sin medida esta revista en su propio beneficio y de forma partidista a costa del erario público.

Hoy día tenemos otros cauces de difusión tales como las redes sociales páginas web etc., y de forma gratuita. Sin tener que llegar a sangrar a la ciudadanía de esta forma.

Esta revista está previsto que nos cueste en 2014, más de 120.000€. O lo que es lo mismo: (20.000.000 de las antiguas pts..)



03432

Sin contar con el importe de la maquetación de la misma y su reparto y distribución, lo que ascendería a una cantidad mucho mayor.

El número de impresión y edición de la revista Plaza Mayor asciende a 10, durante 2014. Y Cada número consta de 54.000 ejemplares.

Desde nuestro punto de vista esta revista no solo se está aprovechando como propaganda de forma partidista para el gobierno del Partido Popular, además se está utilizando como arma arrojadiza contra Izquierda Unida, vertiendo sobre la misma una batería de mentiras en contra de las posiciones políticas que viene manteniendo este grupo municipal de IU-LV en los diferentes plenos que se han celebrado en el Ayto.

Además tenemos suficientemente claro que existen gastos de primera necesidad que deberían estar en la agenda como prioridad para este equipo de gobierno, tales como la dotación de una partida en el presupuesto para la formación y fomento de empleo para personas en situación de desempleo. Ya que el paro en Torrejón de Ardoz asciende nada más y nada menos que a la escalofriante cifra de 14.000 desemplead@s.

Destinar igualmente una partida a la subvención del abono transporte a los mayores, anteriormente derogada por este gobierno PP.

Restaurar el servicio a domicilio de nuestros mayores en las mismas condiciones económicas que existían hasta hace unos meses. Ya que por incremento económico del servicio muchas personas mayores han prescindido y renunciado y no voluntariamente del mismo. Servicio por otra parte tan necesario para la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Recuperar la UVI móvil etc... Y no dedicar todos los esfuerzos de este equipo de gobierno en declaraciones del tipo:

"Se celebraron las mejores fiestas de la Comunidad de Madrid"

"las mejores fiestas navideñas de la CAM"

El reciente avión F-4 Phantom II, monumento a la guerra instalado en la confluencia de la avenida Constitución con Paseo de la Concordia.

La moderación debería de estar presente en este equipo de gobierno PP, que únicamente le preocupa el despilfarro como forma de gestión.

Por ello, cambiar el rumbo de la política y gestión de gobierno PP se convierte hoy en más necesario que nunca, dadas las circunstancias actuales que está padeciendo la ciudadanía.



La corporación y en su defecto el equipo de gobierno que es quien realmente tiene la responsabilidad ante esta gravísima situación, debe ser consciente de la magnitud del drama social y dar ejemplo continuo de austeridad y solidaridad con aquellas personas que por distintas circunstancias están atravesando una situación económica muy grave.

Por lo tanto pedimos y proponemos la siguiente:

### MOCIÓN

1º- La supresión de la revista municipal Plaza Mayor por el excesivo coste que supone para las arcas municipales

2º- Destinar esta partida a las alternativas que hoy en este pleno les estamos enunciando, que nos parecen muchísimo más importantes y necesarias.

Fdo. El/ La Portavoz de IU-LV en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

Interviene el Sr. Fernández Benito para presentar la moción y pedir que se vote a favor.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado es el siguiente:

PP: NO; PSOE: SI; IU-LOS VERDES: SI

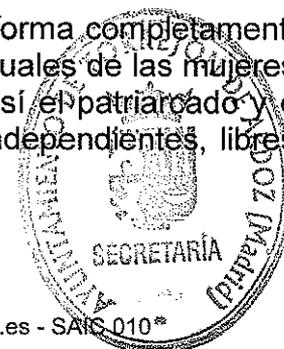
No se aprueba la moción por existir más votos negativos que positivos.

### **15º.- Moción del Grupo de Concejales de IU-Los Verdes contra la nueva reforma de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, y adopción de los acuerdos que procedan.**

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de IU-LOS VERDES que, literalmente, dice lo siguiente:

Una vez más, los derechos de las mujeres se ven recortados, diríamos que anulados por parte del gobierno, atendiendo así a las peticiones de los sectores más reaccionarios de la iglesia católica, es decir, la Conferencia Episcopal y de la sociedad.

Esta ley que nos quieren imponer, no es más que una reforma completamente ideológica que no mira por los derechos reproductivos-sexuales de las mujeres, y que relega estos derechos a terceros, reproduciendo así el patriarcado y el argumento de que las mujeres son dependientes, y no independientes, libres, como viene recogido en la CE.





03434

Así mismo, en la CE también está recogido en los artículos 14 y 9.2 el derecho a la igualdad formal y a la igualdad material respectivamente, lo cual significa que existe una igualdad ante la ley y que el Estado mediante los poderes públicos esta encomendado a mantener el principio de igualdad que nos se limita a una acción defensiva de éste sino que les atribuye una actuación real y efectiva para asegurar esa igualdad.

Partiendo de la premisa anterior que quiere decir, ante todo y sobre todo, paridad en cuanto al tratamiento de la dignidad humana y por lo tanto equivalencia en cuanto a los derechos fundamentales se refiere. ¿Por qué se empeñan en coartar este derecho, el derecho a decidir de las mujeres?

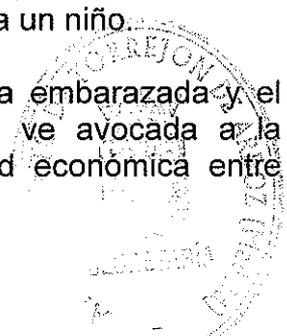
Los argumentos utilizados por el Sr. Gallardón no nos sirven, dado que están basados en una falacia, y es que este anteproyecto de ley lo único que procura es defender el derecho a la vida tanto del no nacido, feto, como el de la madre. Esto no es cierto y viene recogido en los distintos informes de organismos internacionales. Los cuales avalan una ley de plazos y no de supuestos, dado que la ley basada en plazos es más protectora tanto con la madre como con el feto.

¿Por qué la ley basada en plazos es más protectora con los derechos de la madre como del feto? Porque esta ley regula que en unos plazos en los cuales el feto aun no se ha desarrollado, la madre puede decidir interrumpir su embarazo de forma voluntaria siendo este plazo ampliado en supuesto de que el feto corra alguna malformación o exista riesgo para la salud de la madre. A partir de este periodo de tiempo el embarazo no puede ser interrumpido, además las mujeres reciben todo tipo de información para que puedan decidir libremente si abortan o no.

Aun así debemos decir que la actual ley del aborto y que ustedes quieren restringir tiene bastantes limitaciones y que IU defiende el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, a la libre decisión de las mujeres: sin interferencias, sin condicionamientos, sin tutelas, ni penalizaciones.

Además esta ley se ceba sobretodo con la clase trabajadora de este país porque si ya es una responsabilidad traer a un niño al mundo, es bastante complicado que este niño se críe en unas condiciones dignas y favorables para su desarrollo, esta responsabilidad y complicación se acentúa cuando hay una falta de recursos para mantenerlo. Dado que los poderes públicos cada vez dan menos seguridad para poder mantener en condiciones a un niño.

¿Qué pasa cuando una mujer falta de recursos se queda embarazada y el Estado la obliga a tener ese hijo? Que esta mujer se ve avocada a la marginalidad, aumentando así los niveles de desigualdad económica entre





hombres y mujeres, y aumentando los porcentajes de feminización de la pobreza.

Por último, recalcar que ninguna mujer aborta para "pasárselo mejor" como defiende el actual portavoz de la Conferencia Episcopal, sino que asumen la responsabilidad de que traer un niño a este mundo es algo muy importante y no lo quieren tener si no tienen la certeza que ese niño va a vivir en unas condiciones dignas.

Recordar que estos personajes se niegan a la proteger a personas sin hogar, sin calefacción, sin alimento, sin libros, sin ayudas para cuidarles en sus enfermedades, etc.

Eso es como tratan a los ciudadanos en general, pero a las mujeres es peor todo su afán es volver a la familia patriarcal donde el hombre pegaba y la mujer aceptaba, que seamos ciudadanas sin derechos eso es lo que se busca con todas estas medidas.

Por ello presentamos la siguiente:

### **MOCIÓN**

Instar al Gobierno de la Nación para que no se atente contra los derechos fundamentales de las mujeres, por tanto no modificar de manera restrictiva la actual Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, sino es para ampliar los derechos ya reconocidos

Instar al Gobierno de la Nación a retirar el anteproyecto de Ley aprobado en Consejos de Ministros de protección de los derechos del concebido y de la mujer embarazada.

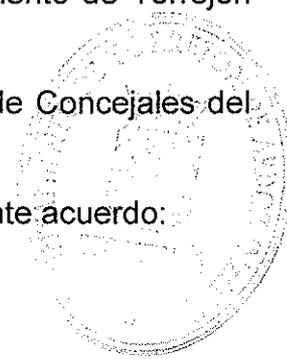
Que este Pleno apruebe el rechazo a la ley restrictiva del Ministro Gallardón sobre la interrupción voluntaria del embarazo.

Que se restituyan inmediatamente todos los Consejos participativos de mujer en todos los ámbitos para crear un debate real sobre el tema.

29/01/2014. Fdo. El/ La Portavoz de IU-LV en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Se da lectura a la enmienda a la totalidad del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:





- El Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz insta al Gobierno de España a revisar y mejorar, buscando el máximo consenso y apoyo social, con la consulta a los organismos e instituciones a los que ha sido remitida, y durante su trámite parlamentario, el anteproyecto de Ley Orgánica para la Protección de la Vida del Concebido y de los Derechos de la Mujer Embarazada.

Torrejón de Ardoz, a 29 de enero de 2014. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.

Interviene la Sra. Vidales Cea para presentar la moción y pedir que se vote a favor.

Interviene el Sr. Navarro Coronado y presenta la enmienda a la totalidad y pide que se vote a favor.

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, la cual es aprobada con el siguiente resultado:

PP: SI; PSOE: NO; IU-LOS VERDES: NO

Se aprueba la enmienda a la totalidad y habrá que actuar en consecuencia.

#### **16º.- Ruegos y Preguntas.**

Se da lectura a los ruegos y preguntas del Grupo de Concejales del PSOE que, literalmente, dicen lo siguiente:

Ruegos del Grupo Municipal Socialista al equipo de gobierno, relativas al Pleno Ordinario de Enero de 2014:

1. El pasado 31 de Octubre en el punto nº 13 del Orden del Día de la Junta de Gobierno dieron cuenta de la Sentencia de 15 de Octubre de 2.013, notificada el 25 de octubre de 2013, dictada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 27 de Madrid, que resuelve el Recurso Contencioso - Administrativo Interpuesto por PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL. S.L. . que condena al Ayuntamiento al pago 1.465,48 € por intereses de demora, más los correspondientes intereses legales en forma de anatocismo, por no pagar a la citada mercantil en tiempo y forma la cantidad que se le adeudaba, 36.533,48 €. ¿Nos pueden indicar cuanto dinero extra se ha visto obligado a pagar el Ayuntamiento en los últimos 6 años por no



haber atendido en tiempo y forma las obligaciones de pago contraídas con los proveedores?. Les rogamos que sean Vds. conscientes de la magnitud de la deuda que están generando con su espantosa gestión económica y que dejen de ocultar facturas en el cajón.

2. Cierre parques por 2 técnicos de Urbanismo
3. Foto denuncia bache.
4. A concretar.

Torrejón de Ardoz, 28 de Enero de 2.014 Fdo: Guillermo Fouce Fernández.  
Portavoz Grupo Mpal. PSOE

Preguntas relativas a dación de cuentas de decretos, Pleno Ordinario de 27 de  
Noviembre de 2013

- En diferentes decretos (8.883, 8.884, 8.885, 8.886, 8.887, 8.083, 8.084, 8.108, 8.059, 8.054, 7.972 y 7.985) firman Vds. una nueva operación ruinosa para esta Ayuntamiento, lo que supuestamente es un ahorro en un contrato de prestación de servicios de 55.000 € por cierre de los parques de Torrejón, en realidad supone un gasto de 175.000 €, con técnicos municipales que destinan a estas tareas complementando sus salarios para que se dediquen a esto y continuando con, entre otros, el desmantelamiento de los servicios municipales de Urbanismo para seguir propiciando una gestión urbanística opaca, poco rigurosa, ruinosa para este ayuntamiento y en el que empresas con intereses privados hacen negocio con el dinero de todos los vecinos y vecinas. ¿Cuál es el coste para las arcas municipales de esta operación ruinosa?.
- Decreto 8.859: Vds. que dicen que no abordan despidos, realizaron un nuevo despido improcedente con indemnización millonaria, esta vez de 49.720 € ¿Cuántos despidos realizó hasta la fecha el Ayuntamiento?. ¿Cuánto dinero nos costó a todos?.
- Decreto 8.815, 8.932, 8.931, 8.928, 8.930, 8.937, 8.936 y 8.938: Obligación de pagos por amortizaciones e intereses de préstamos, la única partida que sube en este Ayuntamiento ante su pésima gestión económica, que endeudará la ciudad por años. ¿Cuál es la deuda bancaria del Ayuntamiento?. ¿Cuánto pagamos de interés al mes?.
- Decreto 8.926 transferencia de crédito, pasan 210.123 € de la subvención de la Comunidad de Madrid para Inserción Laboral de



Personas Desempleadas de larga Duración a Gastos Diversos de Personal y Contratos de Formación Programa de Inserción Laboral, en su momento nos anunciaron 100 contrataciones al final no sabemos cuantas harán, tampoco sabemos si estos 210.123 € que nos concedieron se pidieron y concedieron para estos 100 puestos y ahora que se contrata menos gente deberían aminorar esta cifra, les rogamos nos respondan a estos dos particulares.

- Decreto 8.745: en función del informe de Intervención sobre modificación presupuestaria, la Interventora Municipal vuelve a dejar clara su gestión económica ruinoso, la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, que supuestamente presenta beneficios, tiene que pedir 10,8 millones de euros en un nuevo crédito que según la intervención municipal se pide a 10 años ¿con que intereses y en que condiciones?. ¿con que plan de ajuste que garantice que empezaremos de una vez por todas a dejar de seguir acumulando deudas?.
- Decreto 8.605 pago de 17.551 € sin decir a que a quien y como. ¿Nos pueden aclarar los términos de este decreto?.
- Decreto 8.419: pago de 3.623 € en telefónica móviles. ¿A quien y como se pagan gastos de movil?. ¿Quién paga su consumo privado?.
- Decreto 8.345: pago de 9.424,73 € sin decir en concepto de que. ¿Nos pueden aclarar este gasto?.
- Decreto 8053, 15.629 € a TRITOMA por LA gestión de los centros culturales en Octubre, ¿les parece a VDS. adecuado y proporcionado, ahorrativo y una buena gestión, regalar centros públicos construidos con los impuestos de todos a empresas privadas que hacen negocio con el dinero de todos y a las que se les ceden los ingresos, se les hace el mantenimiento y encima se les da dinero por la gestión?.

Torrejón de Ardoz, 29 de Enero de 2.014 Fdo. Guillermo Fouce Fernández.  
Portavoz Grupo Mpal. PSOE

Se da lectura a los ruegos y preguntas del Grupo de Concejales del IU-Los Verdes que, literalmente, dicen lo siguiente:

RUEGOS Y PREGUNTAS AL PLENO DE 29/01/2014

PREGUNTA:

1ª.--El desempleo como todos sabemos es la mayor preocupación de los



ciudadanos de nuestro país, nuestra población no es menos pues sufre las lacras del paro. Por ello deseamos saber con datos exactos.

¿Cuántos empleos se han creado en el polígono de Casablanca con las empresas ubicadas de SDF y H y M, inaugurado a bombo y platillo, y cual son los criterios que se siguen en la contratación de personal en las empresas externalizadas?

2- El aparcamiento de la Plaza Mayor no crea los réditos previstos, sin embargo nos permitimos el lujo de asignar 10 plazas gratuitas para el Ayto, y 75 más para vecinos afectados por las obras del centro.

¿De qué obras del centro estamos hablando y para que, o a quien están destinadas estas 10 plazas gratuitas?

3- Los niños y niñas de este pueblo sufren en sus necesidades básicas los recortes brutales de este equipo de Gobierno, los colegios siguen sufriendo carencias de mantenimiento y suministros,

¿Porque la calefacción se enciende solo hasta las 11h de la mañana y cuando se va a dotar al colegio 6 de Diciembre de un gimnasio?

4- Nos comunican que las canastas de las canchas en el Soto del Henares desaparecieron, no se sabe si las quito el mantenimiento del pueblo o unos vándalos, el caso es que no se han sustituido por otras,

¿Que ha pasado con ellas cuando se van a reponer y acondicionar las canchas para poder practicar deporte los vecinos del barrio?.

### RUEGOS

1º.- Hay muchos vecinos y vecinas que nos han trasmitido su malestar por las pocas horas de apertura del punto limpio,.

Rogamos se amplíe el horario en espacio y días que a los vecinos y vecinas les facilite el acceso para su uso.

2- Venimos comprobando en determinadas adjudicaciones que no se aporta la documentación necesaria, como por ejemplo las obras en el conjunto de los colegios y edificios demaniales y patrimoniales del Ayto, así como en la concesión administrativa de la parcela R.L.E.Q. Del S.U.P.-T2 en lo que se refiere al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el TRLCSP y que en su Artículo 22 habla de la " Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación".

Rogamos se solicite la documentación obligatoria para no incurrir en faltas administrativas, o bien si se ha solicitada que se transmita a los grupos de la oposición.

3- La actividad social de este pueblo se ha reducido a la mínima expresión, por



los recortes en subvenciones y poco estímulo participativo. Por ello pensamos que hoy más que nunca hay que apoyar a los vecinos y vecinas que realizan un esfuerzo en crear una asociación y que elaboran un proyecto para beneficiar al pueblo cada una en su ámbito determinado de actuación, cierto es que la economía es deficitaria pero hay muchas maneras de apoyar a los movimientos sociales y sobre todo darles ánimo y asesoramiento, por ello.

Rogamos se habilite por todos los medios un espacio de reunión para la asociación dominicana ASODOTA, dentro de los centros polivalentes del pueblo. Ya que les han respondido que no existen espacios en Abogados de Atocha, les rogamos nos notifiquen asociaciones que usan los despachos del centro polivalente, así como sus horarios y días de actividad.

4- Nos informan de que se multa a las motos que aparcen en la acera, sabiendo lo mal del aparcamiento en este pueblo y la necesidad de usar algún tipo de aparcamiento alternativo,

Rogamos se permita aparcar a las motos en aceras que cumplan determinadas condiciones y en determinadas zonas especialmente congestionadas, facilitando así la convivencia entre todos, ya que hay aytos como el de Madrid donde está permitido

PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL. JOSÉ FERNÁNDEZ BENITO

No habiendo más asuntos para tratar, por la presidencia se levanta la sesión a las doce horas, de todo lo cual, como secretario, doy fe.